

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-114 Expídese la Norma técnica para la obtención del distintivo iniciativa verde libre de deforestación.....	2
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0171-A Apruébese la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	74
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro.MAATE-2022-114****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”*;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)”*;
- Que**, los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, el derecho a la restauración. Además, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“(...) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”*;
- Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser*

*explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad (...)*”;

**Que**, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo de París, ratificado por la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 28 del 04 de julio de 2017, establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medias de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto a los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional;

**Que**, el artículo 5 del Acuerdo de París menciona que se deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques;

**Que**, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que constan los siguientes: *“(...) 7. Energía asequible y no contaminante; (...) 9. Industria, innovación e infraestructura; (...) 12. Producción y consumo responsables; 13. Acción por el clima; y, (...) 17. Alianzas para lograr los objetivos*”;

**Que**, el Marco de Varsovia sobre el Cambio Climático, de noviembre de 2013, cuando se realizó la XIX Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático, COP19, obtuvo como resultado varios elementos clave para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación forestal -REDD+. Se acordaron siete Decisiones que han permitido avanzar en el diseño de una arquitectura para REDD+ bajo la Conservación marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);

**Que**, el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“(...) Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas, así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas (...)*”;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

- Que,** los numerales 2 y 11 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, señalan como atribuciones para la Autoridad Ambiental Nacional, entre otras: "(...) 2. *Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;* (...) 11. *Realizar y mantener actualizado el inventario forestal nacional, la tasa de deforestación y el mapa de ecosistemas (...)*";
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "(...) *Todas las acciones de monitoreo, control y seguimiento son actos de tutela del Patrimonio Forestal Nacional. Estas acciones incluirán el seguimiento de la degradación y deforestación, así como el monitoreo del inventario nacional forestal (...)*";
- Que,** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica que: "(...) *La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo (...)*";
- Que,** el numeral 3 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda a: "(...) *Fomentar y propender la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables (...)*";
- Que,** el artículo 667 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: "(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, dentro de la Política Ambiental Nacional y el Plan Nacional de Inversiones Ambientales, definirá los lineamientos programáticos de producción y consumo sostenible, con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las disposiciones aplicables de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador en la materia y la gestión estratégica de la biodiversidad en referencia al cambio climático y la calidad ambiental. Se promoverá la adopción de prácticas de producción y consumo sostenibles que contribuyan a mejorar el desempeño ambiental, mejorar la competitividad y reducir los riesgos para la salud humana y ambiente (...)*";
- Que,** el artículo 669 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece como lineamientos estratégicos para alcanzar los objetivos de la Producción y Consumo Sostenible: La construcción de instrumentos de política pública; el impulso a la cooperación público privada; la incorporación de buenas prácticas en los sectores público y privado; el fomento de la innovación en el diseño y desarrollo con menor impacto ambiental; el fortalecimiento a la educación formal y no formal sobre producción sostenible; y, la facilitación de acceso a la información, entre otros;
- Que,** el artículo 787 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: "(...) *La Autoridad Ambiental Nacional no podrá establecer ni otorgar incentivos para actividades que propicien la extracción no sostenible de productos forestales, maderables o no maderables, cambio de uso del suelo, degradación, deforestación y demás prácticas que atenten contra los derechos de la naturaleza o de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)*";

- Que**, el artículo 801 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, emitirá los criterios para la Certificación Ambiental Punto Verde a Producción Forestal Sostenible, garanticen la legalidad, transparencia, independencia y la aplicación de altos estándares de manejo forestal sostenible y comercio justo, con base en sistemas de certificación voluntaria reconocidos internacionalmente (...)*”;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 15 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 478 de 22 de junio de 2021, el Presidente de la República cambia de denominación al Ministerio del Ambiente y Agua, por Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; adicionalmente, en el artículo 3 menciona: “(...) *Declárese de prioridad nacional el desarrollo sostenible en el Ecuador, entendido como la mejora de la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que lo sustentan, con solidaridad y equidad hacia las actuales y futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y bienestar social*”. De igual modo, su artículo 4 establece: “*Ordénese el desarrollo de incentivos que tengan como objetivo la protección de la naturaleza y ecosistemas, reducción de impactos ambientales tales como gases de efecto invernadero, utilización de la mejor tecnología disponible, generación de energía limpia, y desarrollo de productos sostenibles*”. Por su parte, el artículo 6 dispone: “*Desarrollése y cúmplase con prioridad las políticas públicas e iniciativas públicas, privadas, en alianzas público-privadas y comunitarias que promuevan la transición hacia sistemas de producción y consumo sostenible, que conduzcan a Ecuador hacia emisiones netas cero para el año 2050 (...)*”;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 164, de 05 de abril de 2010, se expide los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables de los bosques naturales húmedo, andino y seco; de los bosques cultivados, plantaciones forestales, árboles plantados, árboles de la regeneración natural en cultivos; las formaciones pioneras; de los árboles en sistemas agroforestales; y, los productos forestales diferentes de la madera;
- Que**, el artículo 136 del Acuerdo Ministerial Nro. 140 que fija el Marco Institucional para Incentivos Ambientales, suscrito el 21 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, menciona que: “(...) *Podrán aplicar al Distintivo Iniciativa Verde las personas naturales, personas jurídicas que pertenezcan al sector privado, personas jurídicas que pertenezcan al sector público y asociaciones comunitarias o empresariales (...)*”;
- Que**, el numeral 8 del artículo 140 del Acuerdo Ministerial Nro. 140 establece que: “(...) *En caso de existir otro tipo de iniciativas, la AAN evaluará la propuesta y emitirá un pronunciamiento al respecto (...)*”;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116 suscrito el 07 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017, se establecieron los lineamientos para la implementación de REDD+ en el país y se expidió el Plan de Acción REDD+



Bosques para el Buen Vivir. El artículo 21 de dicho Acuerdo, establece que el Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques (SNMB) es el que proveerá la información acerca del estado actual de los bosques, otros ecosistemas naturales y su biodiversidad asociada, considerando además otras clases de uso del suelo en articulación con otras plataformas de información, que permitirán el monitoreo de los cambios en el transcurso del tiempo;

- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 52 suscrito el 04 de junio de 2019 y publicado en el Registro Oficial Nro. 520 de 01 de julio de 2019, establece que: *“(...) El Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques tiene como objetivo proporcionar información periódica, medible, reportable y verificable que permita diseñar, implementar y evaluar la efectividad de las políticas, medidas y acciones vinculadas a la conservación, el manejo forestal sostenible, la restauración, gobernanza forestal, manejo de recursos naturales, ordenamiento territorial y uso del suelo; favoreciendo así, la toma de decisiones estratégicas sobre el Patrimonio Forestal Nacional y facilitando la generación de reportes nacionales e internacionales de las emisiones y absorciones forestales de Gases de Efecto Invernadero (...)”*;
- Que,** el Acuerdo Interinstitucional Nro. 001 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 454, de 18 de mayo de 2021, suscrito el 26 de enero de 2021 entre el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE); el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), establece como objeto el establecer los mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción de la Certificación a la Producción Agropecuaria Sostenible y Libre de Deforestación del Ecuador Continental, con el fin de fortalecer la estrategia nacional *“Premium & Sustainable”*, que impulsa el MAG buscando posicionar al Ecuador como un referente en modelos de agricultura sostenible, y le permite crear oportunidades para la comercialización de los productos en los mercados internacionales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 075 suscrito el 20 de diciembre de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 01 del 11 de febrero de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió expedir el Protocolo de atención a consultas, controversias, denuncias, quejas y/o sugerencias;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0201 de 28 de septiembre de 2021, AGROCALIDAD resolvió aprobar el *“MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MÓDULO VOLUNTARIO ADICIONAL “PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LIBRE DE DEFORESTACIÓN”*, documento Anexo a dicha Resolución y que forma parte integrante de la misma;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2022-0466-M de 01 de julio de 2022, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *“(...) Con estos antecedentes, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 del 26 de enero de 2021, el MAATE, el MAG y AGROCALIDAD, se comprometieron a establecer mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción de la Certificación a la Producción Agropecuaria Sostenible y Libre de Deforestación del Ecuador Continental, con el fin de fortalecer la estrategia nacional “Premium & Sustainable”, que busca posicionar al Ecuador como un referente en modelos de agricultura sostenible, y le permite crear oportunidades para la comercialización de los productos en los mercados internacionales. En el mencionado Acuerdo Ministerial se establece en su Disposición Transitoria Segunda, el plazo correspondiente para que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el MAG y AGROCALIDAD, expida la norma técnica correspondiente que regule el mecanismo de la Certificación y Distintivo, además de su proceso de control y seguimiento. Bajo este contexto, me*

*permite enviar el Informe de procedencia técnica para expedir el Acuerdo Ministerial que regula: “la Norma Técnica para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación”, trabajado de manera conjunta entre las Subsecretaría de Cambio Climático y la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el marco de sus competencias, con la finalidad que el mismo sea revisado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, se emita el criterio jurídico para continuar con el trámite correspondiente (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1014-M de 12 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Cambio Climático que: “(...) 3.1.- Conforme a la solicitud realizada para que esta Coordinación General realice la revisión a la propuesta de “NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN”, al respecto debe manifestarse señora Subsecretaria que se procedió con la revisión del acuerdo propuesto, el mismo que se encuentra en archivo digital, con control de cambios y comentarios a fin de que sean revisados y acogidos conforme el marco normativo correspondiente. Cabe mencionar que esta Coordinación General no es competente para emitir pronunciamiento alguno respecto a los anexos de orden técnico. Sin embargo, se solicita se actualice el informe técnico conforme las observaciones realizadas al instrumento legal propuesto. 3.2.- Así también se solicita se remita el expediente completo (memorandos, oficios, informes técnicos) en formato físico y digital debidamente ordenado y donde conste toda la información habilitante actualizada, esto conforme a lo establecido en el memorando No. MAAE-CGAJ-2020-0680-M las Disposiciones Generales para Atención de Trámites Coordinación General de Asesoría Jurídica JULIO 2020 (...);

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2022-0581-M de 05 de agosto de 2022 2022, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente que: “(...) me permite indicar que todos los cambios y observaciones realizados han sido cabalmente acogidos y solventados, conforme los requerimientos previstos y el marco normativo correspondiente. Por ello, sírvase encontrar en versión digital con control de cambios y limpia, la propuesta de Acuerdo Ministerial, junto con la información habilitante del caso, haciendo notar que se ha actualizado el informe técnico conforme las observaciones realizadas al instrumento legal propuesto (...);

**Que,** mediante correo electrónico institucional de 11 de agosto de 2022, la Analista de Diseño Legal de la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, informó a la Analista de Seguimiento y Evaluación, de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del MAATE que: “(...) En atención a su solicitud, me permite poner en su conocimiento que, considerando que la “NORMA TECNICA QUE REGULA LA OBTENCION DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACION”, no es de obligatorio cumplimiento, ni no más bien facultativo para que los regulados que quieran obtener este distintivo, el mismo no requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio, ya que el contar o no con este distintivo no afecta en el desarrollo de las actividades de los regulados (...);

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1335-M de 30 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Cambio Climático que: “(...) Con los antecedentes expuestos, y dado que hasta la presente fecha no se ha remitido a esta Coordinación los documentos solicitados para proceder con la revisión final y trámite que corresponde para la emisión de la “NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica procede a devolver el presente trámite. Una vez que la Subsecretaría a su

*cargo cuente con todos los respaldos establecidos para este tipo de procesos, deberán ser remitidos a esta dependencia para el correspondiente pronunciamiento (...);*

**Que,** mediante Ficha Técnica de Validación para la Emisión de Normas Técnicas de 16 de septiembre de 2022, suscrita por el Viceministro del Ambiente, se estableció que: “(...) 3. **CONCLUSIONES.** *La propuesta para EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN viabiliza la ejecución del artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente, que señala: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica. El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo (...). La propuesta de norma técnica ha cumplido con los análisis técnicos y legales, así como los procesos de socialización correspondientes (...);*”

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2022-0738-M de 21 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Cambio Climático informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente que: “(...) *En respuesta al Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1335-M, con fecha 30 de agosto de 2022, en donde la Coordinación a su cargo remite la NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN, con algunas observaciones, me permito indicar que las mismas han sido cabalmente subsanadas (...). Cabe indicar que dicho documento cuenta con la revisión de las instancias previas, como la validación previa de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la emisión de la Ficha Técnica aprobada en Viceministerio, la confirmación formal desde Presidencia de la República y la Dirección de Evaluación y Seguimiento de esta Cartera de Estado, según soportes anexos, en donde consta que no es necesaria la realización del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), entre otros (...);*”

**Que,** mediante Informe de Justificación Técnica Nro. MAATE-SCC-SPN-2022-2106 de 17 de octubre de 2022, elaborado y suscrito por la Dirección de Mitigación del Cambio Climático; Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, Dirección de Bosques; y, aprobado por la Subsecretaría de Cambio Climático y Subsecretaría de Patrimonio Natural, se estableció en su parte pertinente que: “(...) 5. **Conclusiones y recomendaciones** *A fin de cumplir con la Disposición Transitoria del Acuerdo Interinstitucional Nro. 001 de fecha 26 de enero de 2021, con relación al plazo de 90 días para expedir la norma técnica que regule el procedimiento del esquema “Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación”, se ha desarrollado el mecanismo que evidencie la conservación de los bosques nativos, constituyendo una solución viable y sostenible y que al mismo tiempo permita generar alianzas con empresas nacionales e internacionales, a través de las cuales el país puede ingresar a mercados diferenciados y especializados, que reconozcan las actividades de producción sostenible y conservación de los bosques, en los procesos productivos como una mecanismo para la reducción de la deforestación. Según lo señalado por la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República el Acuerdo Ministerial que emite la Norma Técnica para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, es una normativa de orden facultativo y no requiere un análisis de impacto regulatorio, por cuanto, el contar con el Acuerdo del Distintivo no afecta el desarrollo de actividades regulatorias. En base a las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, y en virtud del principio de juridicidad, se concluye la pertinencia y urgente necesidad de expedir un Acuerdo Ministerial con: “LA NORMA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO*



*INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN”. En tal virtud, se recomienda la firma del Acuerdo Ministerial que contemple los procedimientos técnicos y administrativos, que regula la entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para producción agropecuaria y resultantes de manejo forestal (maderable y/o no maderable), con el fin de promover e incentivar en las personas naturales y jurídicas la implementación de sistemas de producción sostenible y libre de deforestación, en cumplimiento con las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2022-0813-M de 12 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Cambio Climático informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en alcance al memorando Nro. MAATE-SCC-2022-0738-M de 21 de septiembre de 2022, se menciona que: *“(...) con las observaciones solventadas, al respecto me permito informar que mediante reuniones mantenidas con la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) se ha solicitado solventar algunas inquietudes adicionales, en este contexto me permito enviar un alcance al memorando en mención, en el cual se ha realizado las aclaraciones pertinentes y las mismas se encuentran adjuntas en el expediente (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGJ-2022-1709-M de 21 de octubre de 2022 se informó al Despacho ministerial en su parte pertinente que: *“(...) De la revisión realizada al proyecto de acuerdo ministerial materia del presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por lo que recomienda a usted, señor Ministro, su suscripción (...);*

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

### EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN

#### TÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y ALCANCE

**Art. 1.-Objeto:** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos para la obtención del distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, para producción agropecuaria y manejo forestal (maderable y/o no maderable), con el fin de promover e incentivar en las personas naturales y jurídicas la implementación de sistemas de producción sostenibles y libres de deforestación.

**Art. 2.-Alcance y ámbito de aplicación:** El alcance y ámbito de aplicación de este mecanismo es Ecuador continental. La Autoridad Ambiental Nacional lidera el proceso. Se considera únicamente a personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades de producción agropecuaria y forestal; que cuenten con al menos una (1) hectárea de bosque natural; y, que no hayan deforestado desde el año base 2014.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 3.-Principios:** Para los efectos de aplicación de este Acuerdo Ministerial, se considerarán los principios contenidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 140, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, que establece el marco institucional para incentivos ambientales; así como los previstos en la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación, y demás normativa conexas.

**Art. 4.-Actores involucrados y sus roles:** Los actores involucrados en la aplicación del presente instrumento y sus roles son:

1. **Autoridad Ambiental Nacional:** Será quien regule el procedimiento del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional participan:
  - a. La Subsecretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático; en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques, que establecerán los criterios y lineamientos técnicos para la emisión del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
  - b. La Subsecretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, que implementará los lineamientos del presente Acuerdo Ministerial para la emisión y seguimiento del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
  - c. La Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques, que verificará la conservación o estado del bosque natural en el marco del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
2. **Organismo de inspección (OI):** Persona jurídica externa a la Autoridad Ambiental Nacional. Este organismo se encarga de realizar la inspección de los requisitos específicos y determina la conformidad del cumplimiento de una producción libre de deforestación. El proceso para selección y registro de estos organismos se describe a detalle en el Anexo Nro. 5 del presente instrumento. En términos generales, el proponente deberá seleccionar un organismo acreditado previamente y cubrir los costos de la inspección. Después de realizada la misma, el Organismo de Inspección emitirá y entregará el informe respectivo a la Autoridad Ambiental Nacional. Si el informe de inspección es favorable, la Autoridad Ambiental Nacional notificará y registrará al beneficiario del Distintivo.
3. **Postulante:** Persona natural y/o jurídica que realiza procesos productivos libres de deforestación, que posteriormente será el beneficiario, y a quien se le concede el reconocimiento, obligaciones y cumplimiento del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos agropecuarios, maderables y no maderables.

**Art- 5.- Vigencia del Distintivo Iniciativa Verde Libre de deforestación para productos agropecuarios:** Para el caso de los productos agropecuarios, el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, tendrá una vigencia equivalente en período a la duración del Certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias, emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, siendo ésta un máximo de tres (3) años, por tratarse de un Distintivo que complementará a una certificación

nacional, en el marco del cumplimiento del Acuerdo Interinstitucional Nro. 001 suscrito el 26 de enero de 2021 por ahora Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 454, de 18 de mayo de 2021, constante en antecedentes del presente instrumento.

**Art. 6.- Vigencia del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos forestales:** Para el caso de los productos forestales (maderables/no maderables) el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, tendrá una vigencia equivalente en período a la duración de la Certificación Voluntaria de Buenas Prácticas Forestales, que será de cinco (5) años.

**Art. 7.- Seguimiento del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación:** El Organismo de Inspección correspondiente deberá realizar un seguimiento anual de los Planes de Acción generados por el postulante (Anexo 2.1); así como el seguimiento a las estrategias de manejo conforme el Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal, a través de las herramientas oficiales de la Autoridad Ambiental Nacional, para verificar que se cumplan los compromisos establecidos en el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación y generarán un reporte de verificación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento del área de bosque conforme el Anexo 6; el Plan de Acción del Anexo 2.1, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible.

**Art. 8.- Seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional:** La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Bosques de oficio realizará la verificación in situ de manera aleatoria a los/las productores/as, que hayan obtenido el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

**Art. 9.- Uso del Logo:** El uso del logo del distintivo se regulará conforme a las directrices establecidas en el Manual de Uso (Anexo 7).

## CAPÍTULO II ACTORES INVOLUCRADOS

**Art. 10.- Responsabilidades de la Autoridad Ambiental Nacional:** Por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, las responsabilidades de cada instancia son:

### 1. Subsecretaría de Patrimonio Natural y Subsecretaría de Cambio Climático:

- a. Conformar un comité multidisciplinario liderado por las dos subsecretarías y que involucre a las instituciones correspondientes en el presente proceso, para analizar los resultados de la aplicación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, que permita formular recomendaciones de mejora continua;
- b. Organizar y gestionar los espacios para la conformación del comité multidisciplinario;
- c. Analizar y resolver casos fortuitos o de fuerza mayor, en el marco del comité multidisciplinario, que se presenten durante la aplicación del presente instrumento y que no se encuentran estipulados en la normativa.

### 2. Subsecretaría de Cambio Climático / Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible:

- a. Gestionar y monitorear el cumplimiento de la presente normativa y la entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- b. Asesorar a los postulantes para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;

- c. Receptar la documentación de los postulantes para el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- d. Remitir el expediente de requisitos para los postulantes al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos forestales a la Subsecretaría de Patrimonio Natural;
- e. Verificar los requisitos entregados por los postulantes para el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- f. Crear y mantener un registro de los/las productores/as que cuentan con el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- g. Coordinar la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, con la Subsecretaría de Patrimonio Natural según corresponda;
- h. Coordinar los procesos de selección y evaluación de los Organismos de Inspección, así como crear un registro de los mismos según lo previsto en el artículo 19 (Anexo 5);
- i. Capacitar a los Organismos de Inspección en la correcta implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, en el marco de sus responsabilidades (procedimientos, requisitos, anexos);
- j. Entregar el listado de los Organismos de Inspección registrados al Postulante, para acordar el inicio de la inspección a través del cumplimiento de los requisitos del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- k. Coordinar la verificación del cumplimiento de los Organismos de Inspección, de postulantes que operan en el Ecuador continental con la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el marco de las responsabilidades establecidas en el presente acuerdo;
- l. Ejecutar de forma aleatoria procesos de control de calidad, con la finalidad de validar los resultados proporcionados por los Organismos de Inspección;
- m. Condicionar y/o revocar los Distintivos Iniciativa Verde Libre de Deforestación entregados, en caso de presentarse incumplimientos descritos en el presente Acuerdo;
- n. Establecer y monitorear los indicadores de eficiencia e impacto de la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- o. Elaborar y difundir el manual del uso del logo del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos agropecuarios y productos forestales maderables y no maderables;
- p. Coordinar las acciones interinstitucionales con los entes competentes, en el marco de aplicación del Acuerdo Interinstitucional Nro. 001 suscrito el 26 de enero del 2021, referido anteriormente;
- q. Articular con las entidades públicas y privadas responsables de la producción, comercio exterior y otras relacionadas con la cadena de productos libres de deforestación;
- r. Promocionar y difundir el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, así como los logros alcanzados por este proceso, a nivel nacional e internacional;
- s. Otras que, en el marco de la aplicación del presente instrumento y para facilitar el mecanismo de obtención del distintivo, en el marco de sus competencias, sean necesarias.

### **3. Subsecretaría de Cambio Climático / Dirección de Mitigación del Cambio Climático:**

- a. Definir y emitir la normativa e instrumentos técnicos para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, en coordinación con la Dirección de Bosques;
- b. Gestionar la atención a consultas, controversias, denuncias, quejas y/o sugerencias expedidas a través del Protocolo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 075 por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que se presenten en el ejercicio de implementación del presente instrumento;

- c. Apoyar en el fortalecimiento de capacidades dirigido a los postulantes para la aplicación de los requisitos del presente instrumento, en la medida de sus recursos y capacidades;
- d. Participar en los procesos de selección y evaluación de los Organismos de Inspección (Anexo 5);
- e. Contribuir a la mejora continua del presente instrumento, de acuerdo al análisis de datos de los indicadores;
- f. Coordinar con la Subsecretaría de Patrimonio Natural (Dirección de Bosques) y la Autoridad Agropecuaria Nacional, el seguimiento al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación en el marco de implementación del Plan de Acción REDD+;
- g. Establecer y monitorear los indicadores de eficiencia e impacto de la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, en lo referente al Plan de Acción REDD+;
- h. Coordinar las acciones interinstitucionales con los entes competentes, en el marco del Acuerdo Interinstitucional Nro. 001 suscrito el 26 de enero de 2021;
- i. Otras que, en el marco de la aplicación del presente instrumento y para facilitar el mecanismo de obtención del distintivo, en el marco de sus competencias, sean necesarias.

#### **4. Subsecretaría de Patrimonio Natural / Dirección de Bosques:**

- a. Acompañar, en conjunto con la Subsecretaría de Cambio Climático, el monitoreo del cumplimiento de la presente normativa y la entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- b. Apoyar, en conjunto con la Subsecretaría de Cambio Climático, el asesoramiento a los postulantes para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- c. Mantener un registro de los Planes de Manejo Integral (PMI) de los postulantes que cuentan con el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- d. Capacitar a los Organismos de Inspección previo al registro en temas referentes a conservación, restauración, manejo del bosque natural y monitoreo; para que los inspectores puedan verificar los requisitos, comparando los datos con el año base 2014; con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento;
- e. Verificar al menos el 10% de la información presentada por el Organismo de Inspección, respecto al cumplimiento de la línea base del año 2014 para asegurar que no existió deforestación;
- f. Verificar in situ, de manera aleatoria, al menos el 10% de los expedientes presentados por el Organismo de Inspección de los predios de los postulantes en lo correspondiente a la conservación del área de bosque natural y la implementación de las diferentes estrategias de manejo del PMI;
- g. Emitir los informes correspondientes de las verificaciones in situ realizadas a los predios de los postulantes con base en los expedientes, en el marco de las responsabilidades mencionadas en este Acuerdo;
- h. Emitir un pronunciamiento correspondiente a la información presentada por los Organismos de inspección, en el marco de las responsabilidades mencionadas en este instrumento;
- i. Participar en los procesos de selección y evaluación de los Organismos de Inspección (Anexo 5);
- j. Acompañar a la Subsecretaría de Cambio Climático, en el análisis de los resultados del monitoreo de los indicadores de eficiencia e impacto, de la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- k. Otras que, en el marco de la aplicación del presente instrumento y para facilitar el mecanismo de obtención del distintivo, en el marco de sus competencias, sean necesarias.



**Art. 11.- Responsabilidades del Organismo de Inspección:** Son responsabilidades del Organismo de Inspección, respecto al proceso de entrega del presente instrumento:

- a. Cumplir con lo definido por la Autoridad Ambiental Nacional, en el presente Acuerdo, para calificarse como un Organismo de Inspección y poder evaluar la conformidad de los requisitos del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, garantizando la calidad y transparencia de sus servicios (Anexo 5);
- b. Participar en capacitaciones para procesos de verificación y seguimiento de áreas de conservación, restauración y manejo de recursos forestales para garantizar la conformidad de este requisito;
- c. Receptar, analizar y verificar la información para la entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, según lo establecido en el presente Acuerdo;
- d. Verificar que el predio no ha sufrido procesos de deforestación en relación al año base 2014 y que implemente, durante el tiempo de duración del Distintivo, las estrategias de manejo del Plan de Manejo Integral (PMI) para la Gestión Forestal;
- e. Emitir a la unidad técnica correspondiente de la Autoridad Ambiental Nacional, el informe de verificación técnico - documental de cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en el presente cuerpo normativo (Anexo 4.1), con un anexo independiente sobre cobertura forestal y deforestación, con respecto al año base 2014 (Anexo 6);
- f. Ejecutar los procedimientos en un marco de transparencia e independencia, asegurando la veracidad de la información y el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el presente cuerpo normativo;
- g. Realizar seguimientos anuales a las personas naturales o jurídicas reconocidas con el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, bajo lineamientos del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques y la Gestión de Manejo Forestal respecto a la conservación, restauración y manejo del bosque emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional (Anexo 6.1);
- h. Cumplir con los procesos de verificación y gestión de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, en el marco del presente instrumento;
- i. Permitir el acceso, brindar toda la información pertinente a la Autoridad Ambiental Nacional y colaborar en el ejercicio de sus funciones;
- j. Apoyar en la difusión del presente instrumento, a través de los medios de comunicación del Organismo, alineado al manual de uso del logo (Anexo 7) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- k. Evaluar la ejecución del Plan de Acción (Anexo 2.1) que solvete las No Conformidades menores (NCm), establecidas en el check list de inspección in situ de requisitos (Anexo 4), durante el seguimiento anual que el OI realizará;
- l. Verificar el cierre de las No Conformidades Mayores (NCM), del Anexo 4, en un plazo de 30 días laborables a partir de la fecha de inspección;
- m. Asegurar el cierre de las No Conformidades menores (NCm), del Anexo 4, mediante el cumplimiento total del Plan de Acción, que solvete las mismas, previo a la renovación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- n. Transitar hacia un proceso de acreditación ante la entidad competente, una vez que estén definidos los instrumentos para el efecto;
- o. Coordinar con el postulante los pormenores de la inspección in situ;
- p. Otras que, en el marco de la aplicación del presente instrumento y para facilitar el mecanismo de obtención del distintivo, en el marco de sus competencias, sean necesarias.

**Art. 12.- Responsabilidades del Postulante/Beneficiario:** Los postulantes/beneficiarios al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir y entregar a la Autoridad Ambiental Nacional los requisitos completos para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, garantizando su veracidad y acorde a los tiempos establecidos;
- b. Brindar las facilidades para la realización de visita de inspección in situ a los Organismos de Inspección y a la Autoridad Ambiental Nacional;
- c. Informar a la Autoridad Ambiental Nacional en el caso de existir cambio de condiciones en la conservación del bosque natural, en un término máximo de 48 horas de suscitado el evento, de ser el caso;
- d. Usar el logo del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, bajo los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional (Anexo 7);
- e. Asumir el costo económico que las acciones contempladas que este proceso demanden;
- f. Implementar prácticas de producción sostenible, las estrategias de manejo del bosque conforme el PMI y cumplir con los compromisos conforme el Plan de Acción (Anexo 2.1);
- g. Ejecutar el Plan de Acción para solventar las No Conformidades menores (NCm) previo a la renovación del Distintivo; y, solventar con las No Conformidades Mayores (NCM) en un plazo máximo de 30 días laborables;
- h. Coordinar con el Organismo de Inspección y la Autoridad Ambiental Nacional los pormenores de las inspecciones in situ;
- i. Otras que defina la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de potenciar el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN

**Art. 13.-Requisitos generales para productos agropecuarios:** Para la aplicación del presente instrumento se incluye el Instructivo de Postulación al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, tanto para niveles asociativos como individuales y colectivos (Anexo 1), así como la normativa para el Plan de Manejo Integral, con la explicación de los requisitos que los postulantes deberán cumplir, además de presentar los medios de verificación correspondientes en formato digital y con firma de responsabilidad, según corresponda:

- a. Solicitud de postulación (Anexo 1.1);
  - b. Formulario de inscripción al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (Anexo 1.2);
  - c. Contar con al menos una (1) hectárea de bosque natural dentro de sus predios de producción (unidad productiva o grupo de productores) para fines de conservación;
  - d. Conforme el año base 2014, no registrar cambio de uso de suelo (deforestación) en el predio individual o colectivo;
  - e. Formulario de Autoevaluación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (Anexo 2);
- a. Plan de Manejo Integral conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022, que incorpora estrategias de manejo;
  - b. Certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias (incluye sus esquemas equivalentes con la obtención previa del certificado de BPA), emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, vigente (para productos agropecuarios);
  - c. Documento válido emitido por la autoridad competente y legítima, que demuestre la propiedad o legalidad de la tierra. Presentar, en el caso de ser arrendatario del predio, el respectivo contrato de

arrendamiento y una declaración juramentada con reconocimiento de firma y rúbrica del arrendatario y propietario, en el que se delega al arrendatario para obtener el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, y el compromiso de mantener la cobertura forestal del bosque. El contrato debe contar con una cláusula que especifique que la temporalidad del arrendamiento es equivalente o mayor a la duración del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

**Art. 14.- Requisitos generales para productos forestales maderables y no maderables:** Para su aplicación, se incluye el Instructivo de Postulación al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (Anexo 1). Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de presentar los medios de verificación correspondientes en formato digital y con firma de responsabilidad, según corresponda:

- a. Solicitud de postulación (Anexo 1.1);
- b. Formulario de inscripción al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (Anexo 1.2);
- c. Contar con bosque natural dentro de sus predios de producción (unidad productiva o grupo de productores);
- d. Conforme el año base 2014, no registrar cambio de uso de suelo (deforestación) en el predio individual o colectivo;
- e. Formulario de Autoevaluación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (Anexo 2);
- f. Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal (código) conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-091 anteriormente referido.
- g. Certificado de Buenas Prácticas Forestales, conforme el Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MAG-2022-003 de 19 de septiembre de 2022;
- h. Título de Propiedad (Escritura) que demuestre la pertenencia o legalidad de la tierra;

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN

**Art. 15.- Entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación:** El procedimiento para la entrega de este distintivo se establece un tiempo aproximado de noventa (90) días para su entrega, siempre que la información esté completa, y de acuerdo con lo siguiente:

- a. El postulante deberá entregar en el área de atención al cliente de la Autoridad Ambiental Nacional, los requisitos detallados en los artículos 8 y 9 (según corresponda) del presente instrumento;
- b. Conforme al proceso regular, el área de atención al cliente de la Autoridad Ambiental Nacional, en el término máximo de seis (6) días, remitirá la documentación a la Subsecretaría de Cambio Climático y posteriormente esta enviará a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible;
- c. La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, en el término de máximo quince (15) días, realizará la recepción de la documentación, verificará que la información recibida esté completa y consolidará los documentos en un expediente;
- d. Una vez verificada la información, la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible en el término de máximo veinte y dos (22) días pondrá a disposición al Postulante el registro de los Organismos de Inspección, para que pueda seleccionar al OI que será responsable del proceso de verificación, y puedan coordinar el arranque del proceso de inspección;
- e. El Organismo de Inspección realizará la visita técnica en el lugar donde se encuentra el área postulada, para validar la conformidad de los requisitos de acuerdo al Anexo 4 y la evaluación técnica de conservación del bosque (Anexo 6), e identificará en caso de existir, las no

- conformidades en el proceso. Las no conformidades serán comunicadas al proponente para que establezca y documente las acciones correctivas pertinentes en su Plan de Acción (Anexo 2.1), las cuales serán validadas por el Organismo de Inspección. Tanto las no conformidades, como las acciones correctivas planificadas y las evidencias de su implementación forman parte del informe que el Organismo de Inspección debe presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible. Para esta actividad el Organismo de Inspección dispondrá de máximo quince (15) días;
- f. El Organismo de Inspección, en un término máximo de seis (6) días, generará el informe respectivo estableciendo las conclusiones y recomendaciones correspondientes (Anexo 4.1) y envía la notificación a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible;
  - g. La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, en un término máximo de dos (2) días, remite los expedientes de la información presentada por los Organismos de Inspección a la Dirección de Bosques para la verificación en el ámbito de sus competencias;
  - h. La Dirección de Bosques, en un término máximo de trece (13) días, realizará una verificación aleatoria de la información presentada por el Organismo de Inspección con respecto a la superficie de bosque o cambio en la superficie de bosque comparada al año 2014; y, remitirá su pronunciamiento a la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible según Anexo 6.1, para que continúe con el trámite;
  - i. La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, en un término máximo de ocho (8) días, emitirá su aprobación del proceso de verificación, llevado a cabo por parte del Organismo de Inspección, una vez que el Organismo de Inspección emita el informe final, incluyendo las evidencias de la implementación de las acciones correctivas del Plan de Acción que se hayan generado;
  - j. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, otorgará el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, cuando el postulante cumpla con los requisitos y documentos de verificación requeridos en el presente Acuerdo en un término máximo de tres (3) días.

### CAPÍTULO III

#### RENOVACIÓN, CONDICIONAMIENTO Y REVOCATORIA DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN

**Art. 16.- Renovación:** Al menos tres meses antes de cumplirse el tercer año de vigencia del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos agropecuarios y el quinto año de vigencia para productos forestales maderables y no maderables, el postulante podrá iniciar el proceso de renovación respectivo.

Para la renovación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, se prevé que la Autoridad Ambiental ejecutará esta actividad en un máximo de treinta (30) días, siempre que se entregue la información completa y una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación (Anexo 1.3);
- b. Informe técnico de verificación de cumplimiento de los compromisos adquiridos para la entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, resultado del proceso de seguimiento del distintivo conforme lo establecido en el Art. 13 del presente Acuerdo, a ser elaborado por el Organismo de Inspección;

- c. Para el caso de productos agropecuarios, contar con la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias vigente; y, haber subsanado en su totalidad las no conformidades mayores que fueron identificadas en la inspección inicial;
- d. Para el caso de productos forestales no maderables, haber subsanado en su totalidad las no conformidades mayores; y, tener vigente el Certificado Voluntario de Buenas Prácticas Forestales, la inspección inicial y un informe de cumplimiento de las estrategias de manejo identificadas en el Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal.

**Art. 17.- Condicionamiento:** La Autoridad Ambiental Nacional condicionará la entrega del distintivo, por el período de vigencia restante por una de las siguientes causales:

- a. Denuncias o procesos administrativos o judiciales por infracciones o delitos ambientales hasta que exista sentencia ejecutoriada, contra el postulante, para lo cual se condicionará el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación hasta realizar el respectivo informe de constatación;
- b. Mal uso del Logo;
- c. Título de propiedad o de tenencia de la tierra adulterado o que adolece de vicios del consentimiento u otros que invaliden el instrumento entregado por el postulante;
- d. Otras que en el seguimiento al distintivo puedan presentarse y constituyan causal de condicionamiento, debidamente justificado por la Autoridad Ambiental Nacional, de ser el caso.

**Art. 18.- Revocatoria:** La Autoridad Ambiental Nacional revocará el Distintivo, por una de las siguientes causales:

- a. Si el/la postulante no dio aviso oportuno a la Autoridad Ambiental Nacional, en el plazo de 48 horas desde que ocurre el evento, por cambios involuntarios suscitados en el predio, tala ejecutada por terceros, cacería furtiva, incendio u otro evento de fuerza mayor suscitados en la vegetación nativa;
- b. Enajenación, finalización del contrato de arrendamiento, transferencia de dominio, gravamen u otro sobre el predio en cuestión, y que no consten en el certificado de gravámenes que para el efecto se solicita;
- c. Evidencia de deforestación posterior a un informe de monitoreo;
- d. Incumplimiento en la ejecución del Plan de Acción y de las Estrategias de Manejo del bosque;
- e. Dolo en los documentos y evidencias que sustentan el otorgamiento del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;
- f. Otras que en el seguimiento al Distintivo pueda presentarse y constituyan causal de revocatoria, debidamente justificado por la Autoridad Ambiental Nacional, de ser el caso.

#### **CAPÍTULO IV**

### **SELECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN**

**Art. 19.- Calificación, Registro y Renovación de los Organismos de Inspección:** Los Organismos de Inspección podrán calificarse, registrarse y renovar su autorización para realizar auditorías que evidencien la conformidad de la implementación del distintivo siguiendo el instructivo publicado para este fin en el Anexo 5, que es parte íntegra del presente Acuerdo. En el mismo se establece el procedimiento definido para dichos organismos, como entes de apoyo a la Autoridad Ambiental Nacional, para realizar verificaciones documentales e in-situ que evidencien la conformidad de la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, aparte de los conceptos constantes en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial Nro. 116 mediante el cual se emite el Plan de Acción REDD+ del Ecuador, así como las definiciones establecidas en el mismo Plan y aplicable a productos agropecuarios; los conceptos de Verificación, Validación, Inspección y Organismo de Inspección constantes en la ISO 17020 denominada Evaluación de la conformidad (Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección); el Acuerdo Interinstitucional Nro. 001 suscrito el 26 de enero del 2021; así como de otra normativa vigente relacionada, se considerarán los siguientes:

1. **Año base:** Año a partir del cual se monitorea la conservación del bosque natural, para todos aquellos productores que desean obtener el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación en su unidad productiva.
2. **Bosque Natural:** Comunidad vegetal dominada por árboles de especies nativas de edades y tamaños variados, con uno o más estratos, producto de la generación espontánea y de procesos dinámicos evolutivos y biofísicos sin intervención antrópica, que coexisten de forma natural dentro de un área determinada. Para fines de esta norma, Bosque natural es el equivalente a bosque nativo definido en el plan de Acción REDD+.
3. **Buenas Prácticas Forestales:** Son prácticas voluntarias, para el cumplimiento legal que van más allá de acciones de aprovechamiento y manejo forestal *per se*; ya que también examina el cumplimiento regulaciones sociales y respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, legislación tributaria e impositiva y normativa ambiental. Las buenas prácticas forestales son un proceso de verificación más completo que la certificación de procedencia legal.
4. **Conservación:** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
5. **Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación:** Es un incentivo institucional que otorga la Autoridad Ambiental Nacional, para fomentar la implementación de prácticas sostenibles, que reduzcan la deforestación y los impactos ambientales negativos, en los sistemas de producción agropecuaria y forestal cumpliendo más allá de la normativa legal vigente, en un proceso de mejora continua.
6. **Manejo forestal sostenible:** Conjunto de acciones que conducen a un aprovechamiento de productos maderables y no maderables, bienes y servicios ambientales, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza los criterios de: sostenibilidad de la producción, mantenimiento de la cobertura boscosa, conservación de la biodiversidad, corresponsabilidad en el manejo, y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.
7. **Mitigación del cambio climático:** Intervención humana destinada a reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.
8. **Planes de Manejo Integral (PMI):** Instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible de recursos forestales integrando acciones como: Conservación, Restauración, y Manejo Forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); así como vincula acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible a escala predial, comunitaria y/o asociativa.

9. **Producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación:** Es aquella que permite obtener alimentos de forma estable, saludable, económicamente viable, socialmente aceptable, en armonía con el medio ambiente y preservando el potencial de los recursos naturales productivos y del suelo.
10. **Producto forestal sostenible y libre de deforestación:** Se considerarán aquellos productos forestales (maderables y no maderables) que se obtienen a través del manejo forestal sostenible en bosque natural, sistemas agroforestales, y que en sus procesos productivos no han realizado la conversión antrópica de los bosques naturales para otros usos y cobertura de la tierra midiéndose desde el año base definido.
11. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.
12. **Reforestación:** Restablecimiento del bosque a través de la plantación o de la siembra deliberada en tierra que ya es de uso forestal.
13. **Sistemas agroforestales:** Sistema a través del cual se utiliza el suelo en usos múltiples de producción, combinando actividades agrícolas y/o de pasturas para la ganadería, con árboles.
14. **Unidad de manejo del Bosque:** Son áreas de bosque natural que cuentan con los requisitos técnicos y legales para realizar manejo forestal sostenible.
15. **Unidad productiva:** Es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva o de producción forestal, que le permite a una persona natural y jurídica percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y la contribución a la formación de un patrimonio.

**SEGUNDA.**-Podrán postular y acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, aquellos productores que, desde el año 2019 y previo a la emisión del presente cuerpo normativo, hayan implementado en la fase de pilotaje procesos productivos basados en la producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación y colocado sus productos en mercados especializados a nivel internacional, para lo cual, la Subsecretaría de Cambio Climático en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural, establecerán las acciones progresivas para que den cumplimiento al presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En un término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá la Norma Técnica para el aprovechamiento sostenible de los Productos Forestales No Maderables.

**SEGUNDA.** - En un término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma, se creará el Registro de los Organismos de Inspección.

**TERCERA.** - En un término de treinta días (30 días), contados a partir de la suscripción de la presente norma, se iniciará el proceso de registro del logo del Distintivo en la institución competente.

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA.** - En el Acuerdo Ministerial Nro. 140 emitido por el entonces Ministerio del Ambiente en noviembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, inclúyase lo siguiente:

1. En el numeral 2 del artículo 140, referente a categoría de Producción y Consumo Sostenible, añádase como literal f, el siguiente:

f) “Libre de Deforestación”.

2. En el artículo 148, añádase como últimos incisos, lo siguiente:

En el caso del Distintivo para producción agropecuaria, el Distintivo tendrá una duración equivalente al período de la duración de la Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias, emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, siendo ésta un máximo de tres (3) años.

En el caso del Distintivo para productos forestales maderables y no maderables, el distintivo tendrá una duración equivalente al período de vigencia del Certificado de Buenas Prácticas Forestales emitido por la Dirección de Bosques.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático, Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible; y, a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de octubre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ANEXO 1****INSTRUCTIVO DE POSTULACIÓN Y RENOVACIÓN AL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN**

El presente instructivo tiene por objetivo proporcionar detalles de los requisitos solicitados para la obtención del distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, la forma de llenado de los anexos y qué tipo de información suministrar para la postulación.

**A. SOLICITUD DE POSTULACIÓN**

Formulario mediante el cual el postulante manifiesta su interés en obtener el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, solicitando a la Autoridad Nacional Competente la revisión de cumplimiento de requisitos.

El oficio de solicitud de postulación al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación debe ser entregado en las ventanillas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto con los requisitos obligatorios para la obtención del distintivo

**B. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**

Formulario mediante el cual se presenta la información general de la persona natural o jurídica, según corresponda; información de la producción y datos del predio postulante al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

En esta sección se recopila la información general de la persona natural y/o persona jurídica, producción y predio postulado al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

**1. Persona Natural**

Se entiende como aquella persona individual que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal al llegar a la mayoría de edad. Hace referencia a la postulación de un productor de forma individual al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

<b>Nombres y apellidos del postulante:</b>	Nombres y apellidos de la persona que aplica de manera individual, al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Número de cédula o pasaporte:</b>	Número de cédula de ciudadanía o pasaporte de la persona natural, que aplica de manera individual al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Género:</b>	El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados, se puede señalar según corresponda: Femenino, Masculino y Otro.

<b>Autoidentificación étnica:</b>	La autoidentificación étnica es la forma cómo una persona se percibe a sí misma, tomando en cuenta sus costumbres, antepasados y si se siente parte de un grupo étnico. Por ejemplo, una persona se puede considerar, por ejemplo: Mestizo, Montubio, Afroecuatoriano, Kichwa, Shuar, Achuar, Chachi entre otros.
<b>Dirección de domicilio:</b>	Hace referencia a la dirección exacta de la ubicación del domicilio o residencia del postulante individual. Ubicar calles y número de casa o lote, de ser el caso.
<b>Comuna, comunidad, recinto o caserío:</b>	En caso de que aplique, ubicar el nombre de la comuna, comunidad, recinto o caserío de la dirección de domicilio o residencia del postulante individual.
<b>Provincia, Cantón, Parroquia:</b>	Hace referencia a la ubicación geopolítica del domicilio o residencia del postulante individual.
<b>Teléfono (s):</b>	Número telefónico de contacto del postulante individual, en donde pueda ser ubicado
<b>Correo electrónico:</b>	Correo electrónico de contacto del postulante individual, en donde pueda ser ubicado
<b>Número total trabajadores (Si aplica):</b>	Hace referencia al número de trabajadores, colaboradores, empleados y/o socios que se encuentran directamente relacionados a la actividad productiva.

## 2. Persona Jurídica

**La personería jurídica:** hace referencia a una institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro, que es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, por ejemplo, una empresa o entidad.

**Las asociaciones:** son personerías colectivas, estructuradas orgánicamente que buscan como fin la defensa de los intereses de los asociados, su personería jurídica les brinda atributos para su determinación y capacidad civil relativa para ejercer derechos y obligaciones, cuenta con un representante legal.

<b>Razón social de la empresa, entidad o asociación:</b>	Es el nombre que identifica a una empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<b>Nombres y apellidos del representante legal:</b>	Hace referencia a los nombres y apellidos de la persona que representa legalmente a la empresa, entidad o asociación postulante al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Número de RUC de la empresa, entidad o asociación:</b>	El número que corresponde al Registro Único de Contribuyentes (RUC) que tiene la empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Este es otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
<b>Dirección de la empresa, entidad o asociación:</b>	Hace referencia a la dirección exacta de la ubicación en la cual se encuentra domiciliada la empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Ubicar calles y número de casa o lote, de ser el caso.
<b>Comuna, comunidad, recinto o caserío:</b>	En caso de que aplique, ubicar el nombre de la comuna, comunidad, recinto o caserío de la dirección en la cual se encuentra domiciliada la empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Provincia, Cantón, Parroquia:</b>	Hace referencia a la ubicación geopolítica en la cual se encuentra domiciliada la empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Teléfono (s):</b>	Número telefónico de contacto del representante legal o de las oficinas de la empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Correo electrónico:</b>	Correo electrónico de contacto del representante legal o de las oficinas de la empresa, entidad o asociación que postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Número total trabajadores y/o socios:</b>	Hace referencia al número de trabajadores, colaboradores y/o empleados que se encuentran directamente relacionados a la actividad productiva.

### 3. Descripción del predio y actividad productiva

Se puede entender como predio, a una propiedad de tipo inmueble que está conformada por una cantidad de terreno claramente delimitada y registrado en una escritura pública de propiedad.

<b>La condición actual del predio es:</b>	Hace referencia a la condición de propiedad, arrendamiento u otra forma de legalidad sobre el predio, en este caso el postulante debe seleccionar la casilla correspondiente y de ser el caso explicar la condición de "otro".
<b>Dirección del predio:</b>	Hace referencia a la dirección exacta de la ubicación en la cual se encuentra el predio que se postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Ubicar calles y número de lote, de ser el caso.
<b>Comuna, comunidad, recinto o caserío en el que se encuentra el predio (si aplica):</b>	En caso de que aplique, ubicar el nombre de la comuna, comunidad, recinto o caserío en la cual se encuentra el predio que se postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Provincia, Cantón, Parroquia del predio:</b>	Hace referencia a la ubicación geopolítica en la cual se encuentra el predio que se postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.
<b>Nombre del predio (si aplica):</b>	Nombre por el cual se conoce al sitio en donde se ejercen las actividades productivas, en el caso que aplique.
<b>Superficie total del predio (ha o m2):</b>	Se debe ubicar el dato de la superficie o área total en hectáreas o metros cuadrados del predio que se postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.  En el caso de asociaciones, colocar el total de superficie o área total de los predios que conforman la asociación postulante al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

<p><b>Superficie de la producción (ha o m2):</b></p>	<p>Se debe ubicar el dato de la superficie o área total en hectáreas o metros cuadrados destinada a la producción que se encuentra dentro del predio se postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.</p> <p>En el caso de asociaciones, colocar el total de superficie o área total destinada a la producción de todos los productores que conforman la asociación.</p>
<p><b>Superficie de bosque (ha o m2):</b></p>	<p>Se debe ubicar el dato de la superficie o área total en hectáreas o metros cuadrados del bosque que se encuentra dentro del predio que se postula al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.</p> <p>En el caso de asociaciones, colocar la superficie o área total de bosque con el que cuenta toda la asociación. Considerar que mínimo 1 productor debe contar al menos 1 hectárea de bosque en el predio que realiza actividad productiva.</p>
<p><b>Tipo de producto (forestal, agrícola o pecuario) y proceso de producción</b></p>	<p>Realizar una breve descripción del o los productos postulados, así como de su proceso productivo.</p>
<p><b>Capacidad de producción aproximada (m<sup>3</sup>, Ton/año, L/año o número de unidades al año)</b></p>	<p>Peso o volumen de producto comercializado al año.</p>
<p><b>Detalle de otras certificaciones/galardones obtenidos (Si aplica)</b></p>	<p>Detallar las certificaciones, reconocimientos, sellos, etc., que hagan referencia al cuidado ambiental, gestión de calidad, producción sostenible, producción orgánica, entre otros. Por ejemplo: Certificaciones ISO, BPM, etc.</p>
<p><b>Anexos fotográficos del predio</b></p>	<p>Hace referencia a fotografías que puedan mostrar de mejor manera al predio, proceso productivo, producto cosechado, bosque, entre otros.</p>

### C. FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN

Formulario mediante el cual el postulante se autocalifica en función del cumplimiento (o no) de los criterios establecidos para alcanzar el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Existen requisitos de cumplimiento obligatorio esto quiere decir, que si uno solo de los requisitos no se ha alcanzado el proceso de entrega del distintivo se detiene.

Existen:

- NCM (No conformidad Mayor) = incumplimiento de un requisito que afecta la capacidad del sistema para lograr los resultados previstos. (ISO 17021)
- NCm (No conformidad menor) = incumplimiento de un requisito que no afecta la capacidad del sistema para lograr los resultados previstos. (ISO 17021).

El proponente debe llenar las casillas: cumple, no cumple, no aplica y observaciones (si desea incluir alguna nota aclaratoria). Cada ítem será calificado sobre un (1) punto si el cumplimiento es total, y cero (0) si no cumple o tiene cumplimiento parcial. El porcentaje de cumplimiento debe ser como mínimo de 70%.

Todas las no conformidades identificadas deben contar con un plan de acción (Anexo 2.1) para garantizar la mejora continua del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación y se debe garantizar su cumplimiento en el tiempo definido según su clasificación.

- NCM (No conformidad Mayor) = Las NCMayores deberán solventarse en 30 días a partir de la fecha de inspección.
- NCm (No conformidad menor) = El plan de acción para solventar las NCmenores debe implementarse durante los tres años de duración del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación y su evaluación será realizada por el OI durante el seguimiento anual.

### D.REQUISITOS DEFINIDOS COMO NO CONFORMIDADES MAYORES

<p><b>Resolución de la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente</b></p>	<p>Corresponde a la copia digital del permiso ambiental que todo proyecto, obra o actividad debe contar para demostrar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente. La autorización administrativa ambiental puede ser: Certificado, Registro o Licencia ambiental. Esta Autorización Administrativa Ambiental se obtiene en el siguiente link: <a href="http://suia.ambiente.gob.ec/">http://suia.ambiente.gob.ec/</a></p>
<p><b>Nombramiento del representante legal o acta de directiva (Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades), en caso que aplique</b></p>	<p>Copia simple del nombramiento del representante legal o acta de directiva (Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades), en caso que aplique.</p>

<p><b>Lista de Integrantes (Anexo 3)</b></p>	<p>Este instructivo deberá ser llenado únicamente para el caso de asociaciones y corresponde al listado de productores que postulan como parte de una asociación en el proceso del incentivo Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.</p> <p>La entrega del distintivo se otorgará si al menos dos miembros, cuentan con un predio que realice actividades productivas y en el mismo, exista al menos una (1) hectárea de bosque natural. Se debe incluir:</p> <p><b>Nombre del socio postulante:</b> Nombres y apellidos del productor que aplica como parte de la asociación, al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.</p> <p><b>Superficie de la producción (ha o m2):</b> Se debe ubicar el dato de la superficie o área total en hectáreas o metros cuadrados destinada a la producción del predio del propietario integrante de la asociación.</p> <p><b>Tipo de producto (agrícola o pecuario):</b> Indicar el tipo de producto.</p> <p><b>Capacidad de producción aproximada (m<sup>3</sup>, Ton/año, L/año o número de unidades al año):</b> Cantidad, peso o volumen de producto comercializado al año en dicho predio.</p>
<p><b>Procedimiento de gestión y manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos;</b></p>	<p>Documento que detalla las acciones que se realizan en el predio postulante al distintivo para gestión y manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos; incluye, las acciones, responsables, frecuencias, registros, por ejemplo: triple lavado para recipientes de productos químicos, definición de área específica para estos materiales, etc.</p>
<p><b>Autorizaciones de aprovechamiento de agua</b></p>	<p>El permiso actualizado de autorizaciones de aprovechamiento de agua es emitido por la autoridad competente y es registrado por la entidad municipal. Este permiso facilita el manejo sustentable del recurso hídrico (aguas subterráneas, humedales, ríos, etc.).</p>



<p><b>Licencia de aprovechamiento forestal</b></p>	<p>El aprovechamiento de bosques naturales localizados en predios estatales, de dominio privado o comunitario, o de productos forestales no maderables, se realizará mediante licencias de aprovechamiento, otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo establecido en la norma técnica respectiva.</p> <p>Previo al otorgamiento de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente, el interesado deberá presentar el pago de la tasa de regulación forestal.</p> <p>Para mayor información referirse al COA</p> <p><a href="https://saf.ambiente.gob.ec/saf2/">https://saf.ambiente.gob.ec/saf2/</a></p>
----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**E. REQUISITOS DEFINIDOS COMO NO CONFORMIDADES MENORES**

<p><b>Documento tributario correspondiente</b></p>	<p>Copia digital de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del postulante, documento disponible en la página web del SRI o RISE. Este requisito aplica a personas naturales y jurídicas.</p>
<p><b>Capacitación técnica</b></p>	<p>Documento que evidencie que se han realizado jornadas de capacitación en temas ambientales, producción sostenible o conservación de bosques</p>
<p><b>Plan de manejo integral (Implementación)</b></p>	<p>Las acciones definidas en el PMI y que no se han cumplido durante la inspección inicial deben planificarse en el Plan de acción - Anexo 2.1</p>

**F. PLAN DE MANEJO INTEGRAL - PMI**

Instrumento de ordenamiento predial, que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sostenible para aprovechamiento de los recursos forestales y naturales de una determinada área y que cumple con lo establecido en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de las demás normas que emita la Autoridad Nacional Forestal.

El asesoramiento en la implementación del PMI lo realizarán los extensionistas forestales de la Dirección de Bosques (DB). La implementación será verificada mediante el OI durante el seguimiento

anual y será un requisito para la renovación del Distintivo. El formato de PMI lo entregará la Dirección de Bosques mediante el Acuerdo Ministerial que lo expida.

### **G. PLAN DE ACCIÓN (ANEXO 2.1)**

Este documento constituye una programación de las actividades que garanticen el manejo adecuado de bosque nativo existente dentro del predio del postulante durante la duración del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

El Plan de Acción corresponde a la descripción de actividades que el postulante se compromete a realizar en el marco de la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, con el fin de subsanar y establecer medidas que propendan al cumplimiento de los ítems que no se cumplen o se encuentran en proceso.

**Oportunidad de mejora:** En este apartado el postulante podrá ubicar los ítems de la autoevaluación que se encuentra como cumplimiento parcial o no cumplimiento. Así también, podrá ubicar las actividades que puedan aportar, en un futuro cercano, al cuidado y no deforestación del bosque que se encuentra en su predio.

**Acción propuesta:** Es la descripción de la acción o medida propuesta para alcanzar las oportunidades de mejora señaladas.

**Responsable:** Es el nombre de la persona encargada de ejecutar la acción o medida propuesta en el presente plan de acción.

**Frecuencia:** Hace referencia al número de veces que se va a ejecutar la acción o medida propuesta durante el período que dure el Distintivo Iniciativa Verde. Ejemplo: semanal, semestral, anual, etc.

### **H. CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS, EMITIDO POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

Corresponde a la copia digital del Certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias, otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD). Este trámite se lo obtiene en el link: <https://www.agrocalidad.gob.ec/BPA/>

### **I. CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS FORESTALES**

Corresponde a una Certificación orientada a garantizar el desarrollo de actividades forestales sostenibles, cumpliendo con los aspectos sociales, ambientales y económicos. La obtención de certificación se realizará conforme su normativa y será otorgada por la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

### **J. DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA PROPIEDAD O LEGALIDAD DE LA TIERRA**

Hace referencia a la copia digital del documento con el cual el postulante demuestre la propiedad o uso legal sobre la tierra, mismo que puede ser:

- **Para el caso de propietario (natural o jurídico):** Copia simple digital de escritura del predio postulante y certificado de gravámenes actualizado.

- **Para el caso de arrendatario (natural o jurídico):** Contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica, copia simple digital de escritura del predio y certificado de gravámenes actualizado e inscritos en los juzgados respectivos. El contrato debe contar con una cláusula que señale el compromiso de mantener la cobertura forestal del bosque natural y su temporalidad mayor o igual a 3 años.
- **Para el caso de propietario (asociaciones):** Título comunitario, copia simple digital de escritura del predio de la asociación postulante o copia digitales simples de escrituras individuales de los predios que conforman la asociación postulante y certificado de gravámenes actualizado. En caso de ser comunidad, y que exista un título colectivo el presidente o representante legal de la misma, deberá presentar la copia simple digital de este documento. Para una mejor referencia, se puede considerar el art. 26 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que menciona que, certificación del derecho de uso y usufructo que ejerce el comunero sobre una parte de las tierras comunitarias en la que habita y trabaja, la misma que es requisito indispensable para acceder a crédito productivo o de vivienda rural.

## **K. OTROS ANEXOS**

### **1. OFICIO DE RENOVACIÓN (ANEXO 1.3)**

El oficio de solicitud de renovación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación debe ser entregado en las ventanillas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto con los requisitos obligatorios para la obtención del Distintivo.

**Anexo 1.1**

**SOLICITUD DE POSTULACIÓN**

Ciudad, XX de XXX del año XXX

Sres. /as. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Presente. -

ASUNTO: POSTULACIÓN DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN\_  
NOMBRE POSTULANTE O RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD PRODUCTIVA

En el marco del Acuerdo Ministerial XXX publicado en Registro Oficial XX de XX de XX de 2022, se expidió el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos agropecuarios y productos forestales maderables y no maderables.

Mediante el presente yo, (Nombre o razón social), en mi calidad del Postulante, solicito a esta Cartera de Estado ser considerado/a (s) para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, para:

**Productos**  **agropecuarios**

**Productos**  **forestales**

Adjunto los requisitos respectivos.

Quedo atento a la respectiva revisión de documentos enviados y la visita in situ correspondiente.

Saludos cordiales,

Nombre del postulante o del representante legal

CI /RUC (si aplica)

Dirección

Correo electrónico

Teléfono

<b>Anexo 1.2 Formulario de inscripción al "Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación"</b>	
<b>Nota guía: Este documento, busca conocer información general del proponente y el área a postular como Libre de Deforestación. La respuesta debe ser puntual conforme a lo solicitado.</b>	
<b>Datos del proponente (Llenar los campos según corresponda)</b>	
<b>I.- Persona Natural</b>	
Nombres y Apellidos del postulante:	
Número de cédula o pasaporte:	
Género	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
Autoidentificación étnica:	
Dirección de domicilio:	
Comuna, comunidad, recinto o caserío:	
Provincia, Cantón, Parroquia:	
Teléfono (s):	
Correo electrónico:	
Número total de trabajadores (Si aplica):	
<b>II.- Persona Jurídica</b>	
Razón social de la empresa, entidad o asociación:	
Nombres y apellidos del representante legal:	
Número de RUC de la empresa, entidad o asociación:	
Dirección de la empresa, entidad o asociación:	
Comuna, comunidad, recinto o caserío:	
Provincia, Cantón, Parroquia:	
Teléfono (s):	
Correo electrónico:	

Número total de trabajadores y/o socios:	
III.- Descripción del predio y actividad productiva	
La condición actual del predio es:	Otro: _ _ Propio <input type="checkbox"/> Arrendado <input type="checkbox"/> -
Dirección del predio / asociación:	
Comuna, comunidad, recinto o caserío en el que se encuentra el predio / asociación (si aplica):	
Provincia, Cantón, Parroquia del predio / asociación:	
Superficie total del predio / asociación (ha o m2):	
Superficie de la producción (ha o m2):	
Superficie de bosque (ha o m2): por lo menos 1 ha	
Tipo de producto (forestal, agrícola o pecuario) y proceso de producción	
Capacidad de producción aproximada (m <sup>3</sup> , Ton/año, L/año o número de unidades al año)	
Detalle otras certificaciones/galardones obtenidos (Si aplica)	
Anexos fotográficos del predio / asociación	



IV.- Requisitos y documentos de presentación
El formulario de aplicación no puede exceder 2 páginas y debe ser presentado con todo lo solicitado en el CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO III: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN del Acuerdo Ministerial que expide la norma técnica para la obtención de dicho distintivo.
Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de él se deriven.

FIRMA POSTULANTE / REPRESENTANTE LEGAL

C.I.

**Anexo 1.3**

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN**

Ciudad, XX de XXX del año XXX

Sres. /as. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Presente. -

**ASUNTO: RENOVACIÓN DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN\_ NOMBRE BENEFICIARIO O RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

Con Acuerdo Ministerial XXX publicado en Registro Oficial XX de XX de XX de 2022, se expidió el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para productos agropecuarios y productos forestales (maderables y no maderables).

Mediante el presente yo, (Nombre o razón social), en mi calidad de Beneficiario, solicito a esta Cartera de Estado la renovación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para lo cual adjunto los requisitos respectivos contemplados en el Art. 15 según corresponda:

Quedo atento a la respectiva revisión de documentos enviados y la visita in situ correspondiente.

Saludos cordiales,

Nombre del postulante o del representante legal

CI /RUC (si aplica)

Dirección

Correo electrónico

Teléfono

ANEXO 2. Formulario de Autoevaluación para productos agropecuarios y forestales							
Nota guía: El proponente debe llenar las casillas: Cumple, No Cumple, No aplica y observaciones (si desea incluir alguna nota aclaratoria). Cada ítem será calificado sobre un (1) punto si el cumplimiento es total, y cero (0) puntos si el cumplimiento es parcial o no cumple. El porcentaje de cumplimiento para estos requisitos debe ser como mínimo de 70%.							
N°	Criterio	Consideraciones	Medio de verificación	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	Observaciones
a.	¿El postulante cuenta con la Resolución o a iniciado el proceso para la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente?	El postulante debe contar con la copia digital del permiso ambiental que todo proyecto, obra o actividad debe tener para demostrar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente o que ha iniciado el proceso correspondiente. La autorización administrativa ambiental puede ser: Certificado, Registro o Licencia ambiental.	Certificado, Registro o Licencia ambiental o documento que demuestre el inicio del proceso correspondiente.				
b.	¿En el caso de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, se cuenta con un documento que avale el nombramiento del representante legal? Si aplica	Documentos respectivos en el caso que aplique	Copia del nombramiento del representante legal o acta de directiva				

c.	<p>Para el caso de asociaciones, ¿se cuenta con el Listado de los integrantes miembros de la Asociación? Si aplica</p>	<p>El postulante debe contar con un documento que identifique a cada uno de los integrantes de la asociación que postulan para la obtención del distintivo. La entrega del distintivo se otorgará si al menos dos miembros, cuentan con un predio que realice actividades productivas y en el mismo exista al menos una (1) hectárea de bosque natural</p>	<p>Anexo 3 completo</p>			
d.	<p>¿El postulante cuenta con un procedimiento de gestión y manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos?</p>	<p>El documento debe detallar las actividades que se ejecutan en las unidades productivas para el manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos, por ejemplo: triple lavado para recipientes de productos químicos, definición de área específica para estos materiales, etc.</p>	<p>Procedimiento de gestión y manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos escrito En la unidad productiva se evidencia buen manejo (inspección visual)</p>			
e.	<p>En el caso de beneficiarse de un recurso hídrico, ¿el postulante posee la correspondiente concesión de permiso de aprovechamiento de agua? Si aplica</p>	<p>El permiso actualizado de concesiones es emitido por la autoridad competente y es registrado por la entidad municipal. Este permiso facilita el manejo sustentable del recurso hídrico (aguas subterráneas, humedales, ríos, etc.)</p>	<p>Permiso de aprovechamiento de agua</p>			
f.	<p>¿El postulante cuenta con licencia de aprovechamiento forestal? Si aplica</p>	<p>El aprovechamiento de bosques naturales localizados en predios estatales, de dominio privado o comunitario, se realizará mediante licencias de aprovechamiento, otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional</p>	<p>Licencia de aprovechamiento forestal</p>			

g.	¿El postulante cuenta con el documento tributario correspondiente?	El documento tributario puede ser RUC o RISE, lo que aplique de acuerdo a la actividad económica del postulante	Copia digital del RUC o RISE				
h.	¿El postulante ha participado en el último año en capacitaciones referentes a temas ambientales, producción sostenible o conservación de bosques?	El fortalecimiento de capacidades en temas ambientales, producción sostenible, conservación de bosque, entre otros, aporta al mejoramiento de los procesos productivos y su relación con el medio ambiente	Certificado de asistencia, registro de asistencia.				
i.	¿El postulante ha implementado su plan de manejo integral?	Las estrategias de manejo de las zonas identificadas en el PMI han sido implementadas.	Anexo 2.1 Plan de acción				
<b>Total</b>							
<b>% de Cumplimiento</b>							

Anexo 2.1 PLAN DE ACCIÓN DE CONFORMIDADES MAYORES Y MENORES PARA EL DISTINTIVO LIBRE DE DEFORESTACION						
N°	DESCRIPCION DE LA NO CONFORMIDAD	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLE	FRECUENCIA	EVALUACION/ STATUS	FECHA DE IMPLEMENTACION
	Ej. Realizar capacitaciones sobre libre deforestación	Capacitaciones acerca de la importancia de la protección forestal	Nombre y Apellido del responsable	2 veces al año		
	Nombre responsable:					



<b>ANEXO 3</b>				
<b>LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN POSTULANTE</b>				
<b>NOMBRE DE LA ASOCIACION:</b>				
<b>Provincia:</b>				
<b>Cantón:</b>				
<b>Parroquia</b>				
<b>Comunidad:</b>				
<b>N o.</b>	<b>Nombre del Socio Postulante</b>	<b>Superficie de la producción a certificar (ha o m2):</b>	<b>Tipo de Producto</b>	<b>Capacidad de producción aproximada (Ton/año, m<sup>3</sup>, L/año o número de unidades que correspondan al año)</b>
1				
2				
3				
4				

\_\_\_\_\_  
**Nombre Responsable**  
 Asociación

\_\_\_\_\_  
**Firma**

ANEXO 4 CHECK LIST DE INSPECCIÓN IN SITU DE REQUISITOS						
I.- REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO						
<p>Nota guía: Se llenan las casillas Cumple, No Cumple y observaciones (si desea incluir alguna nota aclaratoria).</p> <p>El cumplimiento de los requisitos obligatorios debe ser total para continuar el proceso de entrega del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, esto quiere decir que, si uno solo de los requisitos no se ha alcanzado, el proceso de entrega del distintivo se cierra y deberá iniciar un nuevo proceso.</p>						
LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN FORMATO DIGITAL, CASO CONTRARIO NO SE RECEPTARÁ EL ANEXO 2						
N°	Criterio	Consideraciones	Medio de verificación	CUMPLE	NO CUMPLE	Observaciones
a.	¿El postulante cuenta con la Solicitud de postulación debidamente diligenciada? (Anexo 1.1)	Corresponde al Anexo 1.1 con toda la información solicitada	Anexo 1.1 completo y correctamente diligenciado			
b.	¿El postulante cuenta con el Formulario de inscripción debidamente diligenciado? (Anexo 1.2)	Corresponde al Anexo 1.2. Formulario de inscripción al "Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación" con toda la información solicitada	Anexo 1.2 completo y correctamente diligenciado			
	¿El postulante cuenta con el formulario de autoevaluación? (Anexo 2)	Corresponde al Anexo 2. toda la información solicitada	Anexo 2 completo y correctamente diligenciados			
c.	¿El postulante cuenta con el plan de manejo integral con sus estrategias de manejo?	Corresponde al Plan de Manejo Integral conforme el Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Ambiente, Agua y	Anexo PMI completo y correctamente diligenciado			

		<p>Transición Ecológica. Se excluyen los apartados 4, 7, 8, 9 y 10 del anexo I para productos agropecuarios.</p>				
<p>d.</p>	<p>¿El postulante cuenta con la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias, emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario?</p>	<p>Corresponde a la copia digital del Certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias, otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (para productos agropecuarios)</p>	<p>Copia digital del Certificado de Buenas Prácticas Agropecuarias vigente</p>			
<p>e.</p>	<p>¿El postulante cuenta con un documento que demuestre la propiedad o uso legal sobre la tierra del predio objeto de obtención del distintivo?</p>	<p>Propietario (natural o jurídico): Copia simple digital de escritura del predio postulante y certificado de gravámenes actualizado Arrendatario (natural o jurídico): Contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica, copia simple digital de escritura del predio y certificado de gravámenes actualizado. El contrato debe incluir cláusula de compromiso de mantener el bosque natural por un tiempo mayor o igual a 3 años.</p>	<p>Lo definido en consideraciones</p>			

		<p>Asociaciones: Título comunitario, copia simple digital de escritura del predio de la asociación postulante o copias digitales simples de escrituras individuales de los predios que conforman la asociación postulante y certificado de gravámenes actualizado.</p>	<p>Lo definido en consideraciones</p>			
f.	<p>¿El postulante cuenta con el Certificado Buenas Prácticas Forestales, emitido por la Dirección de Bosques?</p>	<p>Comunidad: si existe un título colectivo, el presidente o representante legal de la misma, deberá presentar la copia simple digital de este documento.</p>	<p>Lo definido en consideraciones</p>			
			<p>Copia digital del Certificado de Buenas Prácticas Forestales</p>			
			<p><b>Total CUMPLE (sobre 6)</b></p>			

<b>II.- REQUISITOS DEFINIDOS COMO NO CONFORMIDADES MAYORES Y MENORES</b>							
<p>Nota guía: Se llenan las casillas Cumple, No Cumple, No aplica y observaciones (si desea incluir alguna nota aclaratoria). Cada ítem será calificado sobre un (1) punto si el cumplimiento es total, y cero (0) puntos si el cumplimiento es parcial o no cumple.</p> <p>El porcentaje de cumplimiento para estos requisitos debe ser como mínimo de 70%.</p> <p>Las No conformidades se clasificadas como:                      NCM (No conformidad Mayor) = incumplimiento de un requisito que afecta la capacidad del sistema para lograr los resultados previstos. (ISO 17021)                      NCM (No conformidad menor) = incumplimiento de un requisito que no afecta la capacidad del sistema para lograr los resultados previstos. (ISO 17021).                      Si en la inspección de renovación del distintivo las No conformidades menores no se han solventado pasan a ser No conformidades mayores.</p>							
<b>NO CONFORMIDADES MAYORES</b>							
<b>N°</b>	<b>Criterio</b>	<b>Consideraciones</b>	<b>Medio de verificación</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>Observaciones</b>
a.	¿El postulante cuenta con la Resolución o a iniciado el proceso para la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente?	El postulante debe contar con la copia digital del permiso ambiental que todo proyecto, obra o actividad debe tener para demostrar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente o que ha iniciado el proceso correspondiente. La autorización administrativa ambiental puede ser: Certificado, Registro o Licencia ambiental.	Certificado, Registro o Licencia ambiental o documento que demuestre el inicio del proceso correspondiente.				

b.	<p>¿En el caso de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, se cuenta con un documento que avale el nombramiento del representante legal? Si aplica</p>	Documentos respectivos en el caso que aplique	Copia del nombramiento del representante legal o acta de directiva			
c.	<p>Para el caso de asociaciones, ¿se cuenta con el Listado de los integrantes miembros de la Asociación? Si aplica</p>	<p>El postulante debe contar con un documento que identifique a cada uno de los integrantes de la asociación que postulan para la obtención del distintivo. La entrega del distintivo se otorgará si al menos dos miembros, cuentan con un predio que realice actividades productivas y en el mismo exista al menos una (1) hectárea de bosque natural</p>	Anexo 3 completo			
d.	<p>¿El postulante cuenta con un procedimiento de gestión y manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos?</p>	<p>El documento debe detallar las actividades que se ejecutan en las unidades productivas para el manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos, por ejemplo: triple lavado para recipientes de productos químicos, definición de área específica para estos</p>	<p>Procedimiento de gestión y manejo de residuos/desechos líquidos y sólidos escrito En la unidad productiva se evidencia buen manejo (inspección visual)</p>			



		materiales, etc.					
e.	En el caso de beneficiarse de un recurso hídrico, ¿el postulante posee la correspondiente concesión de permiso de aprovechamiento de agua? Si aplica	El permiso actualizado de concesiones es emitido por la autoridad competente y es registrado por la entidad municipal. Este permiso facilita el manejo sustentable del recurso hídrico (aguas subterráneas, humedales, ríos, etc.)	Permiso de aprovechamiento de agua				
f.	¿El postulante cuenta con licencia de aprovechamiento forestal? Si aplica	El aprovechamiento de bosques naturales localizados en predios estatales, de dominio privado o comunitario, o de productos forestales no maderables, se realizará mediante licencias de aprovechamiento, otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional	Licencia de aprovechamiento forestal				
<b>NO CONFORMIDADES MENORES</b>							
CUMPL E				NO CUMPLE	NO APLICA	Observaciones	

g.	¿El postulante cuenta con el documento tributario correspondiente?	El documento tributario puede ser RUC o RISE, lo que aplique de acuerdo a la actividad económica del postulante	Copia digital del RUC o RISE		
h.	¿El postulante ha participado en el último año en capacitaciones referentes a temas ambientales, producción sostenible o conservación de bosques?	El fortalecimiento de capacidades en temas ambientales, producción sostenible, conservación de bosque, entre otros, aporta al mejoramiento de los procesos productivos y su relación con el medio ambiente	Certificado de asistencia, registro de asistencia.		
i.	¿El postulante ha implementado su plan de manejo integral?	Las estrategias de manejo de las zonas identificadas en el PMI han sido implementadas.	Anexo 2.1 Plan de acción		
			<b>Total CUMPLE</b>		
			<b>Total NO CUMPLE</b>		
			<b>Total NO APLICA</b>		
			<b>PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (%)</b>		

Todas las no conformidades identificadas deben contar con un plan de acción (Anexo 2.1) para garantizar la mejora continua del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación y se debe garantizar su cumplimiento en el tiempo definido según su clasificación.

Las No conformidades se clasificadas como:

NCM (No conformidad Mayor) = Las NCMayores deberán solventarse en 30 días a partir de la fecha de inspección.

NCm (No conformidad menor) = El plan de acción para solventar las NCmenores debe implementarse durante los tres años de duración del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación y su evaluación será realizada por el OI durante el seguimiento anual.

**Anexo 4.1****FORMATO DE INFORME VERIFICACIÓN TÉCNICO – DOCUMENTAL PARA  
LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN****INFORME TÉCNICO No. XXXX**

<b>Tipo de trámite</b>	Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación
<b>Empresa/Entidad</b>	Nombre o Razón Social
<b>Actividad productiva</b>	Detallar actividad productiva
<b>Ubicación Política Administrativa</b>	Provincia/ Cantón
<b>Equipo Técnico de Evaluación</b>	Nombre técnico que evalúa
<b>Fecha de Ingreso</b>	Fecha de ingreso del trámite
<b>Fecha de Reasignación</b>	Fecha de reasignación del trámite
<b>Fecha de Evaluación/Entrega</b>	Fecha de realización de informe
<b>Nro. Trámite</b>	Número de trámite con el que se solicitó la visita

**1. ANTECEDENTES**

XXX solicitó mediante oficio XXX del XX de XX del XXX, acogerse al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación conforme el Acuerdo Ministerial XX.

## 2. MARCO NORMATIVO

El marco normativo específico en el que se desarrolla este informe es el siguiente:

El Acuerdo Ministerial XXX publicado en Registro Oficial XX de XX de XX de 2022, que expide el Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

## 3. ACRÓNIMOS

**DIV:** Distintivo Iniciativa Verde

**MAATE:** Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

**AM:** Acuerdo Ministerial

## 4. OBJETIVO

Verificar la información presentada por el proponente XXXX para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

## 5. INFORMACIÓN DEL POSTULANTE

Breve descripción del postulante: Nombre o razón social, ubicación y actividad productiva.  
Zona de ubicación.

## 6. EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Realizar una descripción de las fortalezas del postulante observadas durante la inspección in situ y el detalle de los hallazgos (incumplimiento de requisitos obligatorios, no conformidades mayores, no conformidades menores).

N°	REQUISITO	HALLAZGOS
	Ej. Escribir el requisito a cumplir	Detallar lo identificado durante la visita in situ y las evidencias objetivas

Realizar una descripción de las acciones a tomarse en caso de haberse identificado no conformidades mayores y no conformidades menores.

N°	Descripción de la No Conformidad	Acción	Acción Propuesta	Responsable	Frecuencia	Evaluación	Fecha de cumplimiento
	Ej. Realizar capacitaciones sobre libre deforestación		Capacitaciones acerca de la importancia de la protección forestal	Nombre y Apellido del responsable	2 veces al año		

#### 7. EVALUACIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE BOSQUE

A los shape file o archivos vector digital georreferenciados de los planos de cada predio postulante con su respectiva zonificación del área de actividad productiva y bosque, se les realiza un análisis multitemporal para evidenciar la conservación del bosque desde el año 2014. Este análisis se realiza en el Anexo 6. Verificación de requisitos espaciales.

N°	NOMBRE DEL PRODUCTOR	HALLAZGOS
	Ej. Detallar el nombre de cada uno de los productores postulantes que presenten no conformidades durante la revisión de requisitos	Detallar el cumplimiento o las no conformidades identificadas en la revisión de los shape file sobre la conservación de bosque comparado al año 2014.



**8. CONCLUSIONES**

Sobre la base del memorando (No. Memorando con que se solicitó la adjudicación del DIVLD), mediante el presente se comunica que se ha realizado la revisión documental y técnica solicitada a cargo del equipo conformado por: (Nombre del o los profesionales que participaron de la evaluación), determinando lo siguiente:

Concluir si mediante las evidencias obtenidas los postulantes deben acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación.

ÍTEM	ÁREA
Área de predio	XXX (hectáreas)
Área de bosque nativo	Xxxx (hectáreas)
Área de proceso productivo	XXX(hectáreas)

**9. RECOMENDACIONES**

Si se cuenta con el 100% de cumplimiento de requisitos se recomienda que la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible remita el Informe de Verificación de Requisitos Espaciales a la Dirección de Bosques para revisar y validar los mismos, caso contrario se recomienda que la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible comunique al postulante los incumplimientos respectivos y la suspensión del proceso de entrega del distintivo.

**10. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre técnico	xxxxxxx	xxxxxxxxx

## ANEXO 5

### INSTRUCTIVO PARA CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

#### 1. Objeto

El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la calificación, registro y renovación de los Organismos de Inspección autorizados para realizar verificaciones documentales e in-situ que evidencien la conformidad de la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación - DIVLD.

#### 2. Alcance

El presente Instructivo aplica para personas jurídicas que deseen calificarse, registrarse y posteriormente conseguir su renovación como Organismos de Inspección autorizados por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica para realizar verificaciones documentales e in-situ que evidencien la conformidad con la implementación del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación – DIVLD, en el Ecuador Continental.

#### 3. Referencias

- Acuerdo Ministerial 75. Registro Oficial 809. 01 de agosto del 2016. Instructivo para Calificación y Registro de Consultores Ambientales.
- Acuerdo Ministerial 140. Registro Oficial 387. 04 de noviembre del 2015. Marco Institucional para Incentivos Ambientales.
- ISO/IEC 17020: 2012. Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

#### 4. Definiciones

- **Organismos de Inspección.** - Según lo detallado en el Acuerdo Ministerial del cual es parte integrante el presente instructivo, un Organismo de Inspección es una persona jurídica, que realiza el examen de los requisitos específicos y determina la conformidad del cumplimiento de una producción libre de deforestación, sobre la base del juicio profesional. La declaración de conformidad puede ir acompañada, cuando sea apropiado, por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.

#### 5. Actores y Responsabilidades

##### a. Subsecretaría de Cambio Climático

La Subsecretaría de Cambio Climático de la Autoridad Ambiental Nacional, calificará, registrará y renovará a los Organismos de Inspección de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo.

La calificación, registro y renovación de Organismos de Inspección constará en una base de datos que será publicada en la página web de la Autoridad Ambiental Nacional y el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

**b. Comité Evaluador**

El comité evaluador estará conformado por los siguientes integrantes:

- Delegado/a de la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá;
- Delegado/a de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático;
- Delegado/a de la Dirección de Bosques.

Además, considerará como sus responsabilidades, las siguientes:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como, la capacidad técnica y profesional de los Organismos de Inspección que soliciten su calificación, registro y renovación;
- Revisar formalmente las solicitudes presentadas y la documentación requerida para la calificación y renovación de los Organismos de Inspección a nivel nacional;
- Evaluar la documentación para la calificación y renovación de los Organismos de Inspección;
- Realizar evaluaciones de la gestión de los Organismos de Inspección de forma aleatoria, con una periodicidad de 12 meses o cuando el caso amerite;
- Resolver sobre la calificación, renovación, suspensión o revocatoria de ser el caso.

**c. Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible:**

- Receptar las solicitudes de calificación y renovación de personas jurídicas registradas o por registrarse como Organismos de Inspección, así como, realizar la revisión previa de los requisitos que constan en el presente Instructivo;
- Presidir, dirigir y convocar a las reuniones del Comité Evaluador; así como actuar con voto dirimente, en los casos que ameriten;
- Verificar el quórum de las reuniones;
- Llevar un registro en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos presentados por los postulantes; así como gestionar y custodiar los expedientes.
- Elaborar y difundir ante sus miembros las actas de las reuniones del Comité Evaluador;
- Actualizar y publicar la base de Organismos de Inspección calificados y registrados;
- Evaluar mediante un examen de conocimientos a los técnicos del Organismo de Inspección postulante;
- Notificar la aprobación o no aprobación del examen de conocimiento al organismo de inspección postulante; y
- Elaborar y firmar los certificados de calificación, y el pronunciamiento de resultados a los organismos postulantes;

**d. Dirección de Mitigación del Cambio Climático**

- Participar en las reuniones convocadas del Comité Evaluador;
- Receptar denuncias que contravengan a la presente normativa para el análisis, verificación y gestión del caso, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 2021-075 que establece el protocolo para gestionar la atención a consultas, controversias, denuncias, quejas y/o sugerencias;
- Aportar en el marco de sus competencias en la elaboración de los contenidos del examen de conocimientos y en las temáticas de capacitación que los Organismos de Inspección deben cumplir; y
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo.

**e. Dirección de Bosques**

- Participar en las reuniones convocadas del Comité Evaluador;
- Aportar en el marco de sus competencias en la elaboración de los contenidos del examen de conocimientos y en las temáticas de capacitación que los Organismos de Inspección deben cumplir; y
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo respecto al -componente forestal.

**f. Organismo de Inspección**

- El Organismo de Inspección será responsable de la veracidad y exactitud de las verificaciones a su cargo. La Autoridad Ambiental Nacional se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de seguir las acciones legales correspondientes.
- El Organismo de Inspección deberá implementar los lineamientos de la norma ISO 17020: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, además de los estipulados en el presente instructivo.

**6. Desarrollo****a. Procedimiento de calificación****i. Requisitos generales**

- Solicitud de calificación y/o renovación en el Registro de Organismos de Inspección mediante el formulario conforme Anexo 5.1;
- Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución y/o domiciliación, que acredite la existencia legal de la compañía, del nombramiento de su representante legal, y donde conste como objeto social la actividad de consultoría, auditoría y/ gestión ambiental, y el Registro Único de Contribuyentes (RUC) debidamente actualizado;
- En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal (escritura pública de constitución con su domicilio en el Ecuador), y el nombramiento de su

representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías y el RUC actualizado, de ser el caso;

- Hojas de vida del equipo de inspectores conformado, al menos dos (2) técnicos especialistas (una para producción agropecuaria y otro para productos forestales) con título de tercer o cuarto nivel en materia ambiental, forestal, geografía y/o productiva sostenible o afines registrado en SENESCYT, quienes deberán tener una experiencia profesional comprobada mínima de dos (2) años en sistemas de información geográfica, análisis de imágenes satelitales y/o sistemas de teledetección, así como, en la participación y/o desarrollo auditorías productivas, forestales o ambientales. En este contexto los Organismos de Inspección deberán presentar por cada técnico especialista lo siguiente:
  - certificados que acrediten su participación en calidad de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental, productiva o afines;
  - Respaldos que certifiquen la elaboración, participación y/o revisión de auditorías ambientales, forestales o productivas, con una experiencia mínima de 2 años.

Ningún integrante del Organismo de Inspección deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de servicios ocasionales o profesionales y/o nombramiento provisional o permanente.

## ii. **Calificación**

Para la calificación y registro de Organismos de Inspección, el Comité de Evaluación procederá de la siguiente manera:

- Constatar que el postulante haya cumplido con los requisitos para calificarse como Organismo de Inspección, conforme lo establecido en el Anexo 5.2.
- Constatar que cada uno de los inspectores del Organismo de Inspección postulante haya cumplido con los requisitos conforme lo establecido en el Anexo 5.3.
- En caso de cumplir los requisitos generales establecidos en la sección i, se procederá a realizar la capacitación y evaluación de los inspectores por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;
- Si la Autoridad Ambiental Nacional requiere documentación complementaria para la calificación y renovación de Organismos de Inspección, se notificará a los postulantes para que, en el término de 10 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, complete dicha documentación, caso contrario se procederá al archivo de la documentación.

## iii. **Capacitación y evaluación de inspectores**

- El Comité de Evaluación a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible comunicará por canales oficiales a los organismos postulantes el cumplimiento de requisitos generales establecidos en la presente normativa, así como las fechas y horarios de capacitación y evaluación de conocimientos para sus inspectores postulantes;
- Los inspectores que aprueben las evaluaciones con un puntaje mínimo de 80/100, obtendrán un certificado de aprobación del curso de capacitación de conocimiento de la normativa para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación;

- En el caso de no aprobar el examen de conocimientos, el postulante podrá realizar el curso de capacitación y rendir el examen por segunda ocasión dentro del término de 15 días posteriores al primer proceso.

#### iv. **Notificación**

La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible notificará a las personas jurídicas solicitantes el resultado del proceso de calificación, registro, renovación o revocatoria, de ser el caso.

La notificación contendrá:

- Nombre de la persona a quien va dirigido;
- La decisión respectiva;
- Emisión del certificado de calificación/renovación con el respectivo puntaje, de ser el caso.

El formato de certificado de calificación, registro y/o renovación como Organismo de Inspección se encuentra en el Anexo 5.4.

Por otra parte, el Organismo de Inspección tiene la obligación de notificar a la Autoridad Ambiental Nacional el cambio de inspectores dentro de su plantilla y/o el cambio de inspectores en un proceso de inspección iniciado.

#### b. **Procedimiento de registro**

En caso de cumplir los requisitos establecidos en este Instructivo, se emitirá la aprobación respectiva y se procederá con la inscripción en el Registro de Organismos de Inspección por parte del Director/a de Producción y Desarrollo Sostenible.

La Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible mantendrá el registro nacional actualizado de Organismos de Inspección, lo cual deberá ser publicado en los canales de comunicación del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

#### c. **Procedimiento de renovación**

Los Organismos de Inspección, deberán renovar su registro cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de su última calificación o renovación, siguiendo el proceso descrito en las secciones precedentes, para tal efecto, deberán iniciar el trámite noventa (90) días previo al vencimiento de su registro.

#### d. **Procedimiento de suspensión y revocatoria**

El Comité Evaluador podrá suspender o revocar en los siguientes casos:

- Cuando se identifiquen 3 o más informes de verificación con observaciones por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo establece la normativa ambiental aplicable, siempre que sean imputables al Organismo de Inspección;
- La suspensión se realizará hasta por dos ocasiones al año. La primera suspensión será por un periodo de tres meses y la segunda por un periodo de seis meses. De existir una tercera suspensión será causal para la revocatoria del registro del Organismo de Inspección;
- En el caso de denuncias comprobadas, ratificadas con soporte documental y verificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, relacionadas al servicio y/o productos del proceso de verificación, se procederá a la revocatoria del registro del Organismo de Inspección, según corresponda.

Para efectos de este procedimiento, la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible notificará al Organismo de Inspección, mediante el formato Anexo 5.5 la suspensión y/o revocatoria.

## 7. **Prohibiciones**

Para garantizar que los procesos de verificación sean realizados por terceros independientes, imparciales, debidamente calificadas y registrados por la Autoridad Ambiental Nacional, el mismo Organismo de Inspección que haya realizado actividades de consultoría para la implementación de requisitos del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, no podrá realizar auditorías de cumplimiento.

## 8. **Registro y Formatos**

Son parte integrante del presente instructivo los siguientes anexos:

- **ANEXO 5.1:** Solicitud de calificación y/o renovación en el Registro de Organismos de Inspección;
- **ANEXO 5.2:** Lista de chequeo de verificación de requisitos de Organismos de Inspección;
- **ANEXO 5.3:** Lista de chequeo de evaluación de integrantes del equipo de inspectores;
- **ANEXO 5.4:** Notificación proceso de calificación;
- **ANEXO 5.5:** Notificación de Suspensión y Revocatoria.



**Anexo 5.1**  
**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN**

Lugar, fecha Señor/a  
 Director/a de Producción y Desarrollo Sostenible  
 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA – MAATE

Ciudad. -  
 De mi consideración.

Quien suscribe solicita la Calificación / Renovación en el Registro de Organismos de Inspección del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como Organismo de Inspección a la persona jurídica xxxxxxxxx, conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Organismos de Inspección correspondiente.

<b>EQUIPO DE INSPECTORES (mínimo 5)</b>	
<b>Nombres completos</b>	<b>Cédula de Identidad</b>
<b>1.</b>	
<b>2.</b>	

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo aceptar las decisiones de las Autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o ha sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma representante legal

RUC:

Dirección en la cual recibirá las notificaciones:

Calle, No., Ciudad Provincia Teléfono/Celular/Fax Correo Electrónico:

**Anexo 5.2**  
**LISTA DE CHEQUEO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ORGANISMOS**  
**DE INSPECCIÓN**

<b>Nombre del postulante (Organismo de inspección):</b>			
<b>Número de trámite:</b>		<b>Fecha:</b>	

N°	Requisitos	Cumple	No cumple	Observaciones
	Solicitud de calificación y/o renovación en el Registro de Organismos de Inspección. <b>Anexo 5.1</b>			
	Razón social de la compañía legalmente establecida: actividades de consultoría, auditoría y/o gestión ambiental			
	Escritura pública de constitución y domicilio en Ecuador (copia certificada)			
	Nombramiento del representante legal			
	Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado (para empresas extranjeras, de ser el caso)			
	Equipo de inspectores (2 técnicos especialistas)			

**Evaluado por:**

**Firma:**

**Anexo 5.3**  
**LISTA DE CHEQUEO DE EVALUACIÓN DE INTEGRANTES DEL EQUIPO DE**  
**INSPECTORES**

<b>Nombre del postulante (Organismo de inspección):</b>			
<b>Nombre del inspector:</b>			
<b>Número de trámite:</b>		<b>Fecha:</b>	

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Observaciones</b>
1. Título de tercer o cuarto nivel en materia ambiental, forestales, geografía y/o productiva sostenible o afines registrado en la SENESCYT			
2. Experiencia profesional comprobada de (2) años en sistemas de información geográfica, análisis de imágenes satelitales y/o sistemas de teledetección.			
3. Experiencia profesional mínima de dos (2) años en la participación y/o desarrollo auditorías productivas sostenibles, forestales y/o ambientales			
4. Certificados de capacitador o participante en talleres o cursos sobre materia ambiental, productivas con enfoque ambiental o afines			
5. Experiencia profesional mínima de 2 años en la participación, elaboración y/o revisión de auditorías ambientales, forestales y/o productivas sostenibles			
6. Certificado de Independencia laboral del Sector Público (servicios ocasionales o profesionales y/o nombramiento provisional o			

permanente)			
-------------	--	--	--

**Capacitación y evaluación de inspectores**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Observaciones</b>
PRIMERA CONVOCATORIA			
Certificado de aprobación del curso de capacitación de conocimiento de la normativa para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (puntaje mínimo 80/100)			
SEGUNDA CONVOCATORIA			
Certificado de aprobación del curso de capacitación de conocimiento de la normativa para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación (puntaje mínimo 80/100)			

**Evaluado por:**

**Anexo 5.4**  
**NOTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN**

Lugar, fecha Señor/a  
Representante Legal de (nombre del postulante)  
Ciudad. -

De mi consideración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para la CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, constante en el Acuerdo Ministerial No..... de... del año ....., publicado en el Registro Oficial No..... de fecha ....., ....., certifico que (NOMBRE DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN) ha sido inscrito en el Registro de Organismos de Inspección con el Número ....., que le otorga el Comité de Calificación, Registro y Renovación de Organismos de Inspección del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo que le faculta para realizar auditorías para evidenciar el cumplimiento de los requisitos del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación – DIVLD en el Ecuador Continental.

Este certificado tiene una validez de tres (3) años, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o revocado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Adjunto a esta notificación se emite el Certificado de calificación, registro y/o renovación de Organismos de Inspección.

Quito, a.....

Atentamente,

Director/a de Producción y Desarrollo Sostenible  
Comité de Calificación, Registro y Renovación de Organismos de Inspección  
Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO

COMITÉ DE CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

CERTIFICADO DE \_\_\_\_\_ (CALIFICACIÓN Y/O RENOVACIÓN)

ORGANISMO DE INSPECCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para la CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, constante en el Acuerdo Ministerial No..... de... del año ....., publicado en el Registro Oficial No..... de fecha ....., Certifico que:

(NOMBRE DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN)

Ha sido inscrito en el Registro de Organismos de Inspección con el Número ....., que le otorga el Comité de Calificación, Registro y Renovación de Organismos de Inspección del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo que le faculta para realizar auditorías para evidenciar el cumplimiento de los requisitos del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación – DIVLD en el Ecuador Continental.

Este certificado tiene una validez de tres (3) años, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o revocado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Quito, a.....

NOMBRES Y APELLIDOS  
COMITÉ DE CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DEL MAATE

**Anexo 5.5**  
**NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA**

Lugar, fecha Señor/a  
Representante Legal de (nombre del postulante)  
Ciudad. -

De mi consideración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para la CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, constante en el Acuerdo Ministerial No..... de... del año ....., publicado en el Registro Oficial No..... de fecha ....., notifico que se ha suspendido / revocado la calidad de ORGANISMO DE INSPECCIÓN a (nombre del postulante) por las siguientes razones:

- \* \_\_\_\_\_
- \* \_\_\_\_\_
- \* \_\_\_\_\_
- \* \_\_\_\_\_
- \* \_\_\_\_\_

Quito, a.....

Adjunto a la presente la documentación de respaldo pertinente.

Atentamente,

Director/a de Producción y Desarrollo Sostenible  
Comité de Calificación, Registro y Renovación de Organismos de Inspección  
Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica



ANEXO 6			
<b>INFORME DEL DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN</b>			<b>Edición: 1</b>
			<b>Fecha de aprobación:</b>
<b>PROCESO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ESPACIALES - DIRECCIÓN DE BOSQUES</b>			<b>SUBPROCESO:</b> VERIFICACIÓN CON INSUMOS GEOGRÁFICOS Y DE TELEDETECCIÓN - SNMB
<b>Fecha de elaboración del informe</b>			
<b>Nombre de la UPA</b>			
<b>DATOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO</b>			
<b>Razón Social</b>			
<b>Nombre completo del representante legal</b>			
<b>Correo electrónico</b>	-	<b>Teléfono</b>	
<b>Número de Sitios</b>		de	
<b>DATOS GEOGRÁFICOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA / Y DE BOSQUE NATURAL A SER MANEJADO (SEGÚN CORRESPONDA)</b>			
<b>UTM (X)</b>		<b>UTM (Y)</b>	<b>Altitud</b>
<b>Provincia</b>		<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>
<b>Dirección de la UPA</b>			
<b>VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ESPACIAL</b>			
<b>Informe de aprobación documentos</b>		<b>Shape de los linderos, área de bosque y área productiva</b>	

Área actual de bosque		ha.	Cultivo a certificar	
Área de cultivo		ha.	Nro. Hectáreas a certificarse (ha)	
Fecha y sensor de imagen utilizada año inicial		Fecha y sensor de imagen utilizada año final		
COLOCAR NOMBRE Y AÑO DE IMAGEN		COLOCAR NOMBRE Y AÑO DE IMAGEN		
CROQUIS - CAPA VECTORIAL SOBRE IMAGEN INICIAL		CROQUIS - CAPA VECTORIAL SOBRE IMAGEN FINAL		

**RESULTADO FINAL DE LA VERIFICACIÓN ESPACIAL**

**Análisis multitemporal - se mantiene - no se mantiene el bosque. Si no se mantiene, colocar el nombre de la imagen (sensor y fecha) con la que se determina el cambio.**

**Insumos permiten/no permiten validar información espacial - se recomienda validación en campo**

**Cumple/no cumple - se aprueba/niega solicitud de emisión de distintivo**

**REVISAR HOJA DE TEXTOS SUGERDOS Y APLICAR DE ACUERDO AL CASO**

**NOMBRE y FIRMA DEL TÉCNICO VERIFICADOR:**

--

**Anexo 6.1**  
**FORMATO DE INFORME DEL MONITOREO A PREDIOS CON EL DISTINTIVO**  
**INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN**

<b>INFORME DEL MONITOREO A PREDIOS CON DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN</b>	<b>Edición: 1</b>
	<b>Fecha de aprobación:</b>
<b>PROCESO: MONITOREO DE PREDIOS - DIRECCIÓN DE BOSQUES</b>	<b>SUBPROCESO: MONITOREO CON INSUMOS GEOGRÁFICOS Y DE TELEDETECCIÓN - SNMB</b>

<b>Fecha de elaboración del informe</b>	
-----------------------------------------	--

<b>Nombre de la UPA</b>	
-------------------------	--

**DATOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO**

<b>Razón Social</b>	
---------------------	--

<b>Nombre completo del representante legal</b>	
------------------------------------------------	--

<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>	
---------------------------	-----------------	--

<b>Número de Sitios</b>	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>
-------------------------	----------------------	----	----------------------

**UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BPA+LB / BOSQUE NATURAL A SER MANEJADO (SEGÚN CORREPONDA)**

<b>UTM (X)</b>	<input type="text"/>	<b>UTM (Y)</b>	<input type="text"/>	<b>Altitud</b>	<input type="text"/>
----------------	----------------------	----------------	----------------------	----------------	----------------------

<b>Provincia</b>	<input type="text"/>	<b>Cantón</b>	<input type="text"/>	<b>Parroquia</b>	<input type="text"/>
------------------	----------------------	---------------	----------------------	------------------	----------------------

<b>Dirección de la UPA</b>	
----------------------------	--

<b>Fecha obtención Distintivo Verde</b>	
-----------------------------------------	--

**MONITOREO DE PREDIOS BPA**

<b>Área de bosque fecha inicial</b>	ha.		<b>Área de cultivo fecha inicial</b>	ha.	
-----------------------------------------	-----	--	------------------------------------------------------	-----	--

<b>Área de bosque fecha final</b>	ha.		<b>Área de cultivo fecha final</b>	ha.	
---------------------------------------	-----	--	----------------------------------------------------	-----	--

CROQUIS - CAPA VECTORIAL SOBRE IMAGEN REFERENCIAL	
	Fecha y sensor de imagen 1 utilizada
	Fecha y sensor de imagen 2 utilizada
	Fecha y sensor de imagen 3 utilizada
	Observaciones:
	Similitud/diferencia de superficies de bosque y áreas productivas

**RESULTADO FINAL DEL MONITOREO DE PREDIOS**

**Análisis multitemporal - se mantiene/no se mantiene el bosque - incremento área productiva**  
**Insumos permiten/no permiten validar información espacial - se recomienda validación en campo**  
**Satisfactorio/se recomienda la suspensión del distintivo - evaluación de campo**  
**ACCIONES DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION**

**NOMBRE DEL TÉCNICO VALIDADOR:**

**FIRMA:**

<b>ANEXOS</b>	
	<p>En la imagen inicial con fecha....se visualiza una cobertura boscosa de xxxx ha y un área productiva de xxxxx ha</p>
	<p>Contrario a lo observado en la imagen inicial, en la segunda imagen con fecha ..... Se puede determinar una disminución del área boscosa en xxxx ha y un aumento de superficie destinadas a áreas productivas</p>

## ANEXO 7

### MANUAL DE USO DE LOGO DISTINTIVO INICIATIVA VERDE LIBRE DE DEFORESTACIÓN

El presente manual reúne las herramientas básicas para el uso correcto del logo Distintivo Iniciativa Libre de Deforestación. Se presenta a continuación una guía básica para las personas responsables de interpretar, articular, comunicar y aplicar el logo de Distintivo en sus diferentes ámbitos.

#### Objetivo

Comunicar al consumidor el motivo del proceso por el cual se ha otorgado el Distintivo Iniciativa Libre de Deforestación, el cual contendrá información verificable, precisa y no engañosa sobre los aspectos ambientales del proceso.

#### Principios del uso del logotipo

- Información precisa
- Basada en la norma establecida por el MAATE sobre Distintivo Iniciativa Verde
- Disponible
- Verificable
- Pertinente
- Creíble

#### Requisitos específicos

Deberá contener la leyenda o motivo por el cual se le otorga el Distintivo ambiental al pie del logotipo. El uso de este logotipo tiene como referencia el proceso mas no el producto.

#### Fecha de vigencia

Las características sobre geometrización, retícula, guía de colores, tipografía, tamaño mínimo, co-branding y modelo de galardón, deben seguirse conforme lo descrito en el numeral 12. *Logotipo Distintivo Iniciativa Verde*, del documento Manual de Incentivos Ambientales Punto Verde, disponible para el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Ecuador.

#### Obligaciones

##### ➤ Postulante

El logotipo, únicamente podrá ser etiquetado en los medios publicitarios de la finca o hacienda acreedora del Distintivo.

Debe estar disponible y ser suministrado a todas las partes interesadas

##### ➤ Por su parte el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá:

Determinar y aprobar la leyenda por la cual en Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación libre de deforestación fue aprobado.

Antes de su divulgación del uso del logo en el producto, pagina webs, vallas publicitarias u otro medio de comunicación, deberá ser aprobada por la Dirección de Comunicación del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

En caso de que el acreedor del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, requiera realizar algún cambio en el logotipo del producto, deberá informar dicho cambio al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

### **Prohibiciones**

Usar el logotipo sin la respectiva leyenda

Usar el logotipo cuando el Distintivo no ha sido otorgado, ha sido revocado o condicionado.

### **Responsabilidades del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Realizar un evento de entrega de galardón si el beneficiario así lo requiere.

Publicar en la página web la lista de beneficiarios del presente incentivo ambiental y su fecha de vigencia o validez.

Asegurarse de que el proponente mantiene los requisitos de buen uso de la marca.



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0171-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que*

*tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva”; (...)* y, *“7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”; (...).”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

**Que**, el artículo 24 de la norma ibídem expresa que: *“De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).”*

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”;*

**Que**, el artículo 42 de la citada Ley dispone que: *“De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

**Que**, el artículo 43 norma ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: *“(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: *“De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).”;*

**Que**, el artículo 48 de la citada norma dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: *“Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la*

*supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

**Que,** el artículo 49 de la norma *ibídem* indica que: “*De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa.*”;

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina que: “*De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).*”;

**Que,** el artículo 65 de la citada Ley dispone que: “*De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.*”;

**Que,** el artículo 85 de la norma *ibídem* establece que: “*Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).*”;

**Que,** en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: “*Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.*”

**Que,** el artículo 95 de la citada Ley indica que: “*De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.*”;

**Que,** el artículo 99 de la norma *ibídem* establece que: “*De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del*

*cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que: *“De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).”;*

**Que**, el artículo 41 del citado Reglamento determina que: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 44 de la norma ibídem dispone que: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”;* j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento ut supra dispone que: *“Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.- La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas. (...).”;*

**Que**, el artículo 68 de la Norma Ibídem indica que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;*

**Que**, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicas o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;*



**Que**, el artículo 10 de la citada Ley determina que: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...)”*;

**Que**, el artículo 108 de la norma ibídem dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización establece que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...)”*;

**Que**, el artículo 55 del citado Código señala que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)”*;

**Que**, el artículo 144 del Código Ibídem indica que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)”*

**Que**, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”*;

**Que**, el artículo 238 del citado Código determina que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”*;

**Que**, el artículo 239 del Código Ibídem tipifica que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”*;

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”*;

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

**Que**, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Ordenanza de Zonificación Nro. 0042 de 22 de noviembre de 2010, que reforma a la Ordenanza Nro. 0012, con la cual se asigna al sitio denominado Ciudad Metròpoli o Rumipamba el uso de suelo como “Área de Protección Arqueológica - Ecológica y de Preservación Patrimonial”.

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0177-M de 1 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió algunas recomendaciones a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural para la aprobación de delimitación de sitios arqueológicos, entre ellos, el sitio arqueológico “Rumipamba” (MCYP-SPC-2021-0581-M);

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M de 3 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural que: “(...) 2. *Respecto a las observaciones realizadas a los informes técnicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, estas se entenderán aplicables para trámites futuros en los que esta institución solicite al ente rector de la Cultura y Patrimonio, la aprobación de delimitaciones de sitios arqueológicos.* 3. *De los expedientes que están siendo revisados y analizados por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dicha área técnica, al ser la competente, deberá sustentar sus criterios técnicos de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General; y, en caso de existir observaciones por parte de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, será dicha área, la que deberá pronunciarse sobre las mismas. (...).*”;

**Que**, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O de 24 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitió al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el expediente técnico sobre la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico Rumipamba, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual se indica que: “(...) *con el objeto de dar respuesta al Oficio Nro. MCYP-SPC-2022-0024-O de fecha 7 marzo 2022 en el que solicita se realice correcciones a los expedientes digitales y en físico de las delimitaciones de sitios arqueológicos enviadas a la Subsecretaría en atención a continuar con el proceso de la suscripción del Acuerdo Ministerial respectivo y en conformidad con la reunión mantenida, al respecto manifiesto lo siguiente: Con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M, de 03 de febrero del presente año, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MCYP, realizó varias puntualizaciones y recomendaciones producto de la reunión mantenida entre las entidades. En ese contexto si bien los expedientes están siendo revisados por la Subsecretaría, el INPC con base en sus atribuciones realizó los cambios acordados en nuestro ámbito de competencia; por lo expuesto adjunto se servirá encontrar las correcciones realizadas a los expedientes de delimitación de los siguientes sitios: (...).*3. *Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Rumipamba, OFICIO INPC-INPC-2021-0541-O. (...).*”;

**Que**, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el cual se indica los antecedentes arqueológicos e históricos de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba” ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; así como, se señala: “*Está ubicado en el sector Norte de Quito, sector Rumipamba, parroquia Rumipamba, cantón Quito, Provincia de Pichincha, en las faldas del guagua Pichincha, ladera oriental que baja hacia el parque La Carolina, entre las avenidas Mariscal Antonio José de Sucre y calle Pedregal (Oeste- Este), Mañosca y Mariana de Jesús, (Norte –Sur), entre y sobre los 2900 m.s.n.m., ocupa un espacio de 39,96 hectáreas., más 8.88 hectáreas de zona de Influencia, se trata de un sitio multi componente con evidencias de estructuras habitacionales de forma ovalada y / o circulares, terrazas con muros de contención, tumbas, áreas para cultivos agrícolas, tramo de un camino antiguo (culunco); y, aunque el sitio fue afectado por erupciones volcánicas y lahares, existe evidencias de tres ocupaciones no contemporáneas. (...).*”;

**Que**, en el informe sobre la propuesta de delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha Nro. IT-DPPPC-2022-4-M de 12 de abril de 2022, elaborado por el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, de la Dirección de la Política Pública, se señala: “(...) *Una vez analizada la parte técnica desde la Dirección de Política Pública, se identificó que el sitio arqueológico Rumipamba cuenta con la siguiente información: “En septiembre de 2010 la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito emite la Ordenanza Metropolitana nro. 0042 que reforma la*

*Ordenanza Nro. 0012 y mediante la cual se designa al sitio arqueológico Rumipamba como “Área de Protección Arqueológica-Ecológica y de preservación Patrimonial”. En ella se detallan 24 vértices de delimitación. Luego del análisis de la misma, se encuentra que esta no contiene los elementos mínimos de protección patrimonial como son: zonificación específica de áreas según la sensibilidad arqueológica y zonificación de uso del suelo. La nueva delimitación propuesta por el INPC sobre el sitio arqueológico Rumipamba emitida con Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0541-O comprende las siguientes zonas: La zona 1 o monumental con 39,96 hectáreas y la zona 2 o de Influencia con 8,88 hectáreas. Los límites o linderos de cada una de las dos áreas están detalladas en el informe del INPC (pags. 32-33). (...). Así mismo, se recomendó que: “(...) el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, reforme la anterior delimitación del año 2010 toda vez que la misma no cumple con los criterios de zonificación y uso del suelo; y, emita la ordenanza con la nueva propuesta de delimitación objeto del presente informe. (...).”;*

**Que**, en el informe IT-DSYEGP-2021-001 de viabilidad de delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba” de 18 de abril de 2022, elaborado por Leyra Paulina Herrera Otalora, Analista de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural; y, revisado y aprobado por Verónica Alexandra Chamba Valarezo, Directora de dicha área técnica, se recomendó: “(...) emitir el Expediente de la delimitación del sitio arqueológico denominado Rumipamba de conformidad con la información remitida. (...).”;

**Que**, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0408-M de 14 de julio de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) hago un alcance al Memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0203-M de 19 de abril de 2022, mediante el cual esta Subsecretaría remitió el expediente de delimitación del sitio arqueológico Rumipamba. Al respecto, me permito reenviar el expediente digital de delimitación de dicho sitio, el mismo que puede ser descargado en el siguiente enlace cuya vigencia es de siete días (...).”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1381-M de 21 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al Viceministro de Cultura y Patrimonio: “(...) previo a emitir el informe jurídico correspondiente, me permito poner en su conocimiento los documentos antes indicados, así como el proyecto de Acuerdo Ministerial con el cual se aprobará la delimitación del polígono patrimonial del sitio Arqueológico Rumipamba, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para su respectiva revisión y validación; una vez que, se haya revisado y validado los informes y el borrador de Acuerdo Ministerial, se debe reasignar a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, quien de creerlo pertinente, dispondrá a esta Coordinación la elaboración del instrumento correspondiente. (...).”;

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1766-M de 14 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó al Viceministro de Cultura y Patrimonio: “(...) indique si se ha revisado, validado y enviado a la máxima autoridad los documentos antes indicados, a fin de continuar con el trámite pertinente para la emisión de este Acuerdo Ministerial, toda vez que hasta la presenta fecha no ha sido reasignado a esta Coordinación desde el Despacho Ministerial. (...).”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0614-M de 19 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural (S) indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) ha revisado detalladamente el proyecto de Acuerdo Ministerial de la delimitación del sitio arqueológico denominado “Rumipamba”, mismo que se validó en reunión mantenida con la Coordinación General de asesoría Jurídica el 20 de julio de 2022, y que cuyo borrador de Acuerdo Ministerial de Rumipamba y sus anexos, reposa en dicha Coordinación. (...).”;

**Que**, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0625-M de 21 de octubre de 2022, el Viceministro de Cultura y Patrimonio informó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que validó técnicamente el informe; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) Favor elaborar informe legal conforme normativa legal aplicable (...).”;

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2066-M de 25 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Ministra de Cultura y Patrimonio: “(...) Considerando que el proyecto de delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; fue revisado y validado por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural así como por el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura y su Reglamento General, se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar dicha delimitación. (...).”;

**Que**, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2066-M de 25 de octubre de 2022, la



Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) De conformidad a los informes técnico y jurídico, así como a la validación del Viceministro, favor revisar el instrumento legal conforme normativa aplicable (...).”;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Esta delimitación incluye la Zona 1: Monumental y de la Zona 2: Influencia, del sitio arqueológico, de la siguiente manera: El polígono patrimonial del sitio arqueológico Rumipamba tiene un área total de 48.84 hectáreas, dividido en dos zonas: zona monumental 39,96 hectáreas y su área de influencia es de 8,88 hectáreas:

**Zona 1 Monumental** ocupa un espacio de 39,96 hectáreas. Limita de la siguiente manera: **NORTE** inicia en la avenida Mariscal Sucre límite Norte de predios de propiedad del EMMOP, continúa en sentido Oeste Este por cerramientos de ladrillo, de bloque y mallas de propiedades privadas hasta el límite Norte de la calle Francisco Cruz Miranda. **SUR:** el punto de partida se ubica en la avenida Mariscal Sucre continúa por el borde superior (cauce lado Sur) de la quebrada Rumipamba, bordea el cerramiento de malla del tanque de agua granja bajo, el límite Norte del Centro Médico Meditrópoli, Trasdial, Centro Médico Citimed, y retoma el borde superior (cauce lado Sur) de la quebrada Rumipamba, continúa por la calle Nuño de Valderrama en sentido Norte Sur (acera oriental), y de ahí hacia el lado oriental hasta la esquina suroccidental del colegio San Gabriel. **ESTE:** desde la esquina suroccidental del colegio San Gabriel continúa hacia el lado Norte, continúa por el mismo lindero del colegio San Gabriel, sin llegar a la calle Pedregal continúa por los linderos lado occidental de varios predios hasta llegar a la calle Lallement, continúa por la calle Lallement en sentido Este – Oeste, hasta la calle s/n nos dirigimos hacia el Norte hasta el cerramiento occidental del conjunto habitacional Torres del Prado se llega a la calle Hernández de Girón, continúa por la calle Hernández de Girón, que más adelante se denomina Francisco Cruz de Miranda, hasta el final de esta calle. **OESTE:** inicia en la avenida Mariscal Sucre con el borde superior (cauce lado Sur) de la quebrada Rumipamba hasta el límite Norte del predio de propiedad de la EMMOP en la misma avenida Mariscal Sucre.

**Zona 2 De Influencia** 8,88 hectáreas que ocupa el área inmediata de la zona 1, en tres sectores: el **sector Liga Deportiva Iñaquito:** Es una franja que se ubica hacia el lado nororiental de la zona monumental, se trata de un solo predio de propiedad de la liga deportiva Iñaquito. **Sector lote 10:** Tiene asignado el número de lote 10, que de acuerdo con el catastro municipal son dos lotes, limita por el lado Sur con la calle Lallement, en sentido Este – Oeste; continúa hacia el Norte por la calle s/n hasta llegar al límite Sur del cerramiento occidental del conjunto habitacional Torres del Prado, y por el lado oriental limita con cerramientos de propiedades particulares. **Sector Parque de la Mujer y El niño;** se encuentra hacia el lado Sur, todo el predio que ocupa el parque de la mujer a excepción de un espacio ocupado por la EPMAPS dentro del parque, el límite Sur de esta área es la avenida Mariana de Jesús.

**ZONA 1: ZONA MONUMENTAL (39,96 has.)** Es de forma irregular consta de 31 vértices con nomenclatura alfabética en letras mayúsculas desde la letra A hasta AE, dentro del siguiente espacio, (Ver plano de delimitación adjunto)

VÉRTICE	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
A	9980530,21	778110,47	Cerramiento ladrillo varios propietarios
B	9980510,64	778193,83	Cerramiento ladrillo varios propietarios
C	9980473,02	778184,97	Cerramiento ladrillo varios propietarios
D	9980461,02	778258,46	Cerramiento bloque-malla varios propietarios
E	9980487,05	778264,76	Cerramiento bloque-malla varios propietarios
F	9980485,03	778293,81	Cerramiento ladrillo varios propietarios
G	9980509,19	778348,9	Cerramiento ladrillo varios propietarios
H	9980450,88	778437,68	Cerramiento ladrillo varios propietarios
I	9980457,16	778502,96	Muro Liga Deportiva Ñaquito
J	9980396,99	778451,45	Línea imaginaria
K	9980353,95	778433,91	Bordillo calle Francisco Hernández de Girón
L	9980167,36	778558,46	Bordillo calle Francisco Hernández de Girón
M	9979889,33	778363,89	Bordillo Sur prolongación calle Lallement
N	9979880,49	778601,58	Bordillo Sur prolongación calle Lallement
O	9979774,94	778582,67	Cerramiento ladrillo Colegio San Gabriel
P	9979811,18	778488,24	Cerramiento ladrillo Colegio San Gabriel
Q	9979658,25	778424,16	Cerramiento malla Parque Mujer y El Niño
R	9979738,52	778234,28	Cerramiento ladrillo y malla EPMAPS
S	9979796,45	778100,19	Cerramiento ladrillo y malla calle Valderrama
T	9979934,74	778165,31	Cerramiento de malla y puerta
U	9979950,88	778170,88	Cerramiento malla calle Valderrama
V	9979989,42	778128,98	Borde superior quebrada Rumipamba
W	9979968,53	777982,55	Cerramiento malla Casa de la Música
X	9979922,24	777996,71	Cerramiento ladrillo varios propietarios
Y	9979852,64	777986,39	Cerramiento ladrillo varios propietarios
Z	9979835,56	777884,34	Cerramiento ladrillo y calle s/n
AA	9979844,5	777858,32	Cerramiento ladrillo Morgue Policial
AB	9979889,82	777858,59	Cerramiento ladrillo tanque de agua
AC	9979889,12	777885,26	Cerramiento malla tanque de agua
AD	9979943,94	777884,39	Borde superior quebrada Rumipamba
AE	9979946,02	777764,28	Cerramiento Av. Mariscal Sucre

**ZONA 2: DE INFLUENCIA (8.88 has)** El área de influencia del sitio arqueológico Rumipamba, está conformada por tres sectores:

**Sector Liga Deportiva Ñaquito** de forma ligeramente rectangular, ubicado hacia el lado nororiental de la zona monumental consta de 10 vértices con nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 10, (Ver plano de delimitación adjunto) dentro del siguiente espacio:

VÉRTICE	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
1	9980459,32	778504,22	Cerramiento ladrillo varios propietarios
2	9980414,48	778727,87	Cerramiento ladrillo varios propietarios
3	9980394,57	778723,53	Cerramiento ladrillo varios propietarios
4	9980377,19	778742,46	Cerramiento ladrillo varios propietarios
5	9980372,77	778762,28	Cerramiento ladrillo calle Vasco de Contreras
6	9980324,86	778766,73	Cerramiento ladrillo calle Pedregal
7	9980339,25	778710,38	Cerramiento ladrillo varios propietarios
8	9980354,86	778651,01	Cerramiento ladrillo varios propietarios
9	9980388,52	778458,33	Cerramiento ladrillo y malla varios propietarios
10	9980395,38	778450,98	Cerramiento muro Liga Deportiva Ñaquito

**Sector Lote 10**, de forma irregular ubicado hacia el lado oriental de la zona 1, entre la prolongación de la calle Lallement y calle s/n, consta de 10 vértices con nomenclatura numérica desde el número 11 hasta el número 20, dentro del siguiente espacio (Ver plano de delimitación adjunto).

VÉRTICE	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
11	9980071,09	778507,29	Cerramiento ladrillo varios propietarios
12	9980060,80	778526,34	Cerramiento ladrillo varios propietarios
13	9980057,37	778544,60	Cerramiento ladrillo varios propietarios
14	9980064,67	778546,05	Cerramiento ladrillo varios propietarios
15	9980054,71	778597,17	Cerramiento ladrillo varios propietarios
16	9980063,23	778598,73	Cerramiento ladrillo varios propietarios
17	9980057,25	778633,71	Cerramiento ladrillo varios propietarios
18	9979888,53	778603,16	Bordillo Norte prolongación calle Lallement
19	9979898,85	778396,22	Bordillo Norte prolongación calle Lallement
20	9979903,28	778389,31	Bordillo Norte prolongación calle Lallement

**Sector Parque de la Mujer y El Niño**, tiene una forma ligeramente rectangular, y se ubica hacia el lado suroriental de la zona 1, ocupa el espacio del parque de la Mujer y El Niño, se excluye una franja que cuenta con infraestructuras de la EPMAPS. Consta de 14 vértices que se les asignó una nomenclatura numérica desde el número 21 hasta el número 34, dentro del siguiente espacio, (Ver plano de delimitación adjunto).

VÉRTICE	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN
21	9979737,60	778234,52	Cerramiento malla - cerramiento ladrillo Col. San Gabriel
22	9979599,55	778563,7	Cerramiento ladrillo Col. San Gabriel
23	9979592,14	778560,46	Cerramiento ladrillo Col. San Gabriel
24	9979574,57	778602,03	Cerramiento ladrillo Col. San Gabriel
25	9979466,87	778553,68	Cerramiento malla Av Mariana de Jesús
26	9979524,66	778416,28	Línea imaginaria Parque de la Mujer
27	9979630,78	778398,39	Línea imaginaria Parque de la Mujer
28	9979629,48	778392,84	Línea imaginaria Parque de la Mujer
29	9979665,30	778377,40	Línea imaginaria Parque de la Mujer
30	9979645,73	778327,73	Línea imaginaria Parque de la Mujer
31	9979550,83	778356,23	Bordillo Av. Mariana de Jesús
32	9979617,32	778217,47	Línea imaginaria EPMAPS
33	9979673,16	778234,76	Línea imaginaria EPMAPS
34	9979681,37	778208,66	Línea imaginaria EPMAPS

**ARTÍCULO 2.-** Uso del suelo de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha:

**Zona 1: Monumental**

**1. Uso permitido:**

- Investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Actividades de recreación ecológica y turística controladas, reforestación con especies nativas, acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico, siempre y cuando estas acciones no impliquen la alteración o impacto sobre los atributos de Valor Universal Excepcional, no causen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; estos proyectos deberán cumplir con lo establecido por leyes nacionales e internacionales, las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Transferencia de dominio, siempre y cuando no se fraccione el área de máxima protección y se registre la transferencia en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; para ello, se contará con la validación y supervisión técnica del

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

## **2. Uso Prohibido**

- Todo tipo de obra de infraestructura civil, industrial, comercial, vivienda, aperturas de vías o canales, servicios y/o modificaciones en el terreno que puedan afectar a las estructuras, entre otras.
- Explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana.
- Fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en el área de máxima protección.
- Arborización, reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas o deforestación indiscriminada e invasiva.
- Usos residenciales, agrícolas, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales y de implementación de equipamientos, de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos permitidos y prohibidos.

## **Zona 2: De Influencia**

### **1. Uso permitido:**

- Investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Todo tipo de servicios básicos (agua potable, luz, alcantarillado) y de actividades de recreación ecológica, turística, agrícola sin uso de maquinaria pesada y pastoreo controlado, reforestación y/o arborización, con especies nativas, acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico, siempre y cuando estas acciones no impliquen la alteración o impacto sobre los atributos de Valor Universal Excepcional, no cause daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; estos proyectos deberán cumplir con lo establecido por leyes nacionales e internacionales, las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.
- Transferencia de dominio, siempre y cuando, no se fraccione esta área y se registre la transferencia en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; para ello, se contará con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

## **Zona 2: De Influencia**

### **2. Uso Prohibido:**

- Todo tipo de obra de infraestructura civil, industrial, comercial, vivienda, aperturas de vías o canales, servicios y/o modificaciones en el terreno que puedan afectar a las estructuras, entre otras.
- Explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana.
- Fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en esta área.
- Arborización, reforestación sobre las estructuras, la siembra de plantas o árboles de raíces largas o deforestación indiscriminada e invasiva;
- Usos residenciales, agrícolas, agroforestales, pecuarios, industriales de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto, comerciales y de implementación de equipamientos, de botaderos, rellenos sanitarios y

- estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.
- Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales.
- Actividades que puedan dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, que contravenga, la legislación vigente; o, cualquier otra que no se determine en los usos permitidos y prohibidos.

**ARTÍCULO 3.-** Toda intervención, que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Monumental como en la Zona 2: Influencia, de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar, previamente, con la validación técnica por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Monumental como en la Zona 2: Influencia, de la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico denominado “Rumipamba” ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 5.-** Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de cantón Quito en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

**ARTÍCULO 7.-** Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

**ARTÍCULO 8.-** Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de cantón Quito y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la Propiedad del cantón Quito está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Cualquier intervención que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de dicho GAD.

**SEGUNDA.-** Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, realizar la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito y a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de cantón Quito, la emisión de una nueva ordenanza o la reforma de la Ordenanza Nro. 0042 de 22 de noviembre de 2010, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

**CUARTA.-** Aprobada y emitida la respectiva Ordenanza que regule el Uso del Suelo en las áreas delimitadas, se dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito, socializar la ordenanza, con los actores involucrados, de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación.

**QUINTA.-** Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito, con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

**SEXTA.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de cantón Quito, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.